

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ALTIPLANO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA DE DOCTORADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**TESIS**

**CHAPA TU CHORO: JUSTICIA POR PROPIA MANO O INEFICACIA DE  
LA JUSTICIA ORDINARIA**

**PRESENTADA POR:**

**SERGIO VALERIO SERRUTO BARRIGA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO**

**PUNO, PERÚ**

**2016**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**CHAPA TU CHORO: JUSTICIA POR PROPIA MANO O INEFICACIA DE**

**LA JUSTICIA ORDINARIA**

**PRESENTADA POR:**


**SERGIO VALERIO SERRUTO BARRIGA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO**

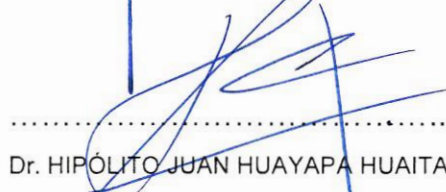
APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE:



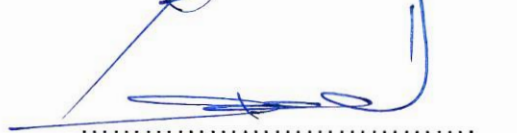
Dr. BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

PRIMER MIEMBRO:



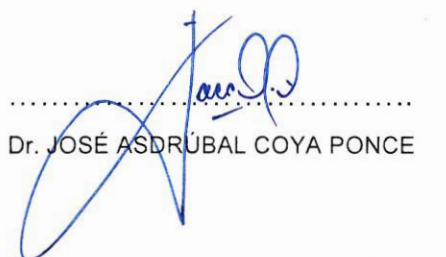
Dr. HIPÓLITO JUAN HUAYAPA HUAITA

SEGUNDO MIEMBRO:



Dr. WALDYR ALARCÓN PORTUGAL

ASESOR DE TESIS:



Dr. JOSÉ ASDRÚBAL COYA PONCE

Puno, 20 de diciembre de 2016

**ÁREA:** Derecho

**TEMA:** Justicia popular

**LÍNEA:** Sistema jurídico nacional

## DEDICATORIA

- A la memoria de Isaías y Alejandrina, mis padres, que con humildad y sencillez, me inculcaron el respeto a los demás, la responsabilidad en los compromisos adquiridos y la honestidad en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
  
- A María, mi esposa. Isaías y Marisela, mis hijos, y Jordana y Valeria, mis nietas, que constituyen la razón de mi existencia y que a diario incentivan seguir adelante en el logro de este propósito.

## AGRADECIMIENTOS

- A mi familia, a mis compañeros de trabajo: Docentes, Administrativos y de Servicio que laboran en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.
- A mis docentes de la Maestría y Doctorado que me brindaron su apoyo, su comprensión y sus consejos, durante mis estudios de Posgrado.

**ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1

**CAPÍTULO I****PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. Problema General.....	6
1.2.2. Problema Específico.....	6
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.5. LIMITACIONES EN LA INVESTIGACIÓN.-.....	8
1.6. OBJETIVOS.-.....	8
1.6.1. Objetivo General:.....	8
1.6.2. Objetivos Específicos:.....	9

**CAPÍTULO II****MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES:.....	10
2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL.-.....	11

a. Estado Garantista. ....	11
b. Pluralismo Jurídico. ....	12
c. Justicia “viva”. ....	12
Orígenes del Derecho y formas de Justicia .....	13
La Ley del Talión .....	16
Justicia por Cuenta Propia y la Ley del Talión del Siglo XXI .....	17
Características de la Justicia por Mano Propia o Linchamiento .....	18
Causas de la “Justicia por Propia Mano” .....	19
Impunidad y Cultura de la Muerte.....	19
Casos en Puno y Juliaca .....	22
2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.- .....	24
a. Linchamiento. ....	24
b. Justicia popular. ....	24
c. Sistema de justicia. ....	24
d. Justicia Monista. ....	25
e. Justicia comunal. ....	25
f. Pluralismo Jurídico.....	25
g. Órganos judiciales.....	25
h. Estado. ....	25
i. Poder Judicial. ....	26
j. Derechos fundamentales. ....	26

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA**

3.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.2. MÉTODO .....	31
3.3. HIPÓTESIS .....	32

3. 3. 1. Hipótesis General .....	32
3.3.2. Hipótesis Específica.....	32
3.4.VARIABLES E INDICADORES .....	32
3.4.1. Variables Independientes: .....	32
3.4.2. Variables Dependientes .....	33
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.6. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS .....	33
3.7. UNIVERSO Y MUESTRA .....	34
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
4.1. ANÁLISIS DE LA FRASE “CHAPA TU CHORO”:	35
Los linchamientos como práctica social .....	37
Violencia y simbolismo. ....	41
4.2. LA DELINCUENCIA COMO ACTO TRANSGRESOR.....	44
4.3. TIPOS DE LINCHAMIENTO O JUSTICIA POR PROPIA MANO.....	52
4.4. ASPECTOS QUE COLISIONAN CON LA JUSTICIA ORDINARIA.....	74
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA .....	84
ANEXOS .....	89



**ÍNDICE DE ANEXOS**

1 Ficha de Observación ..... 90



## RESUMEN

El trabajo de investigación aborda el fenómeno de “Chapa tu choro” o justicia por propia mano, que últimamente se ha convertido en una práctica popular de justicia paralela, venida desde la justicia “viva” o espontánea y que constituiría una afrenta a la justicia ordinaria y, particularmente a su eficacia. Es en este escenario que se propone analizar e interpretar; por un lado, el fenómeno socio-jurídico de “Chapa tu Choro”; y por otro, acercarse a analizar desde una comprensión social, el mensaje que encierra esta práctica que se realiza a desidia del Estado, y en crisis del sistema ordinario de justicia. Para ello se ha optado con el método cualitativo que permite darnos la permeabilidad dogmática de analizar y reargumentar los contenidos referidos a los linchamientos, a la inacción e ineficacia de nuestro sistema de justicia, y lograr que se pueda obtener una valoración crítica de lo que viene aconteciendo en el País, a la luz de las teorías, enfoques y puntos de vistas de juristas abocados al tema. Finalmente, los resultados resultan sumamente interesantes, porque nos permiten comprender colateralmente el problema del sistema ordinario de justicia, y las pulsiones y consensos de la colectividad en materia de justicia y de seguridad colectiva.

**Palabras Clave:** fenómeno social, inseguridad ciudadana, justicia ordinaria, justicia popular, linchamientos, papel del Estado, pluralismo jurídico.

## ABSTRACT

This research addresses the phenomenon of "Chapa tu choro" or hand own righteousness, which in recent months has become a popular practice of parallel justice in Peru and would constitute an affront to ordinary justice and in particular its effectiveness. It is at this stage that the present work is to analyze and interpret the one hand the socio-legal phenomenon of "Chapa your Choro" and secondly approach to analyze from a social understanding, the message contained in this operation performed to neglect State and crisis of ordinary justice system. For this it has operated for the qualitative method that allows us dogmatic permeability to analyze and re-argue the content referred to lynching, to inaction and ineffectiveness of our justice system, and get it can obtain a critical assessment of what comes happening in the country. In light of the theories, approaches and views of jurists doomed to topic. Finally, the results is extremely interesting, because it allows us to understand the problem collaterally ordinary justice system, and drives and consensus of the community in justice and collective security.

**Keywords:** insecurity citizen, justice ordinary, justice popular, lynchings, phenomenon social, pluralism legal, role of the State,

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis se plantea una cuestión básica: ¿Por qué se produce en nuestra sociedad un fenómeno de este tipo, teniendo un Poder Judicial y un Estado de Derecho que debieran ser suficientes para atender el problema de la inseguridad ciudadana? Ante esta interrogante, se ensayan muchas respuestas; pero con seguridad una de las centrales es que, existe ineficacia y falta de legitimidad en la Administración de Justicia Ordinaria en el Perú, además dado que en los últimos meses ha aumentado la criminalidad y por ende la inseguridad ciudadana, ocasionando más problemas al propio sistema judicial, en lo que significa confiabilidad y protección ciudadana.

Tenemos, por lo tanto, que saber interpretar qué significa lo que quieren decir los ciudadanos peruanos al recurrir como mecanismo proactivo y reactivo a este tipo de prácticas que descalifica y desconoce a la justicia ordinaria. Por otro, lado tenemos que comprender qué viene haciendo el Estado para remediar este emplazamiento, que es un clamor de la ciudadanía, porque ante el inmovilismo estatal entonces es válida la recurrencia que tiene la colectividad de buscar por medios autónomos formas de solución a su propia situación existencial cotidiana.

En ese sentido, en el presente trabajo de tipo cualitativo, nos hemos propuesto comprender, en primer lugar, el fenómeno socio-jurídico “Chapa tu choro” o Justicia por propia mano, ello desde una visión interdisciplinaria, principalmente social y jurídica, y luego relacionarlo con la justicia ordinaria, para entender su ineficacia, su falta de legitimidad, y la vulnerabilidad de nuestro Actual Estado de Derecho en el Perú.

Para ello se tomará en cuenta variables importantes como es el tema de la justicia popular, el Estado de Derecho, el sistema jurídico, los órdenes jurídicos paralelos, entre muchos otros aspectos. Igualmente, mediante los instrumentos cualitativos buscaremos entender los implicativos de actuar en forma no jurisdiccional, o extrajudicial, en un país donde poco caso se hace al clamor ciudadano y que tiene la recurrencia de crear fenómenos que ponen en jaque la vigencia y eficacia de la justicia ordinaria peruana.

Con ello, consideramos que aportamos para el debate y discusión del sistema de justicia, para establecer tipos de justicia, ampliar la conclusión de pluralismos jurídicos, y principalmente de hacer predecible y protegible a la persona humana, como reza el artículo primero de nuestra Constitución Política del Estado.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años y meses ha crecido la inseguridad ciudadana y con ella la desidia y la desacreditación de la justicia ordinaria. Es así que en las últimas semanas se ha instituido como opción a la inacción de la Administración de Justicia el refrán “Chapa tu choro”, que es un llamado de conciencia a que el Estado deba hacer algo por mejorar el sistema de Justicia. En ese marco es que en el presente trabajo nos proponemos mostrar de las diferentes zonas de la Región de Puno, especialmente en la ciudad de Juliaca, cómo se vienen produciendo hechos, desde la justicia de propia mano, que nos hace ver el tratamiento de las formas de hacer justicia alternativa; y, cómo están considerados el respeto de los derechos humanos.

Este fenómeno tiene una causa fundamental: El incremento desmedido de la delincuencia en sus diversas formas y modalidades y la falta de eficaces medidas para prevenir y combatir la delincuencia. Las fuerzas del Estado, en

este caso, la Policía Nacional del Perú (PNP), los Serenazgos Municipales, las rondas urbanas, el Ministerio Público y el Poder Judicial, son insuficientes y se muestran cada vez más impotentes para paliar el problema.

En nuestra zona se vienen suscitando, casi cotidianamente, los llamados “linchamientos populares” o también llamados “justicia por propia mano”; es decir, la forma de hacerse justicia por sus propios medios y formas, de parte de la población ante hechos delictivos, particularmente patrimoniales.

Esta situación se ha constituido en un tema de alta peligrosidad, un signo de anomia y desintegración social en el ámbito de la Región de Puno, por el grado de brutalidad de los participantes, por la puesta al margen de la justicia estatal, lo que debe de ser analizado por los investigadores sociales juristas, en su verdadero contexto sociológico, económico, histórico y criminológico.

Estos hechos se manifiestan y caracterizan porque son una acción colectiva. En otros términos no existen linchamientos ejecutados por una sola persona. La muchedumbre encamina su energía destructiva generalmente contra un individuo. La organización tiene un solo objetivo: Impartir violencia contra quien es considerado autor o presunto autor.

Son acciones de carácter privado y al margen de la ley, donde la autoridad pública no tiene participación. El linchamiento siempre se traduce en la tortura física, aunque no siempre finaliza con la muerte del receptor de la víctima. El lapso entre la ofensa que genera el linchamiento y la acción colectiva, generalmente es muy breve, inmediata. Por lo tanto, podría señalarse que la muchedumbre actúa en flagrancia.

Los estudios preliminares indican que, en los casos de la “justicia por propia mano”, no se puede alegar que lo hacen en legítima defensa los presuntos agraviados. Cuando un individuo comete un delito contra el patrimonio (robo o hurto), aun cuando en sus manos tenga un arma de fuego, desde el punto de vista de nuestras leyes, no está justificada su ejecución con severos maltratos físicos, sea a golpes, palos u otros instrumentos contundentes.

Los linchamientos, por otra parte, promueven la impunidad. Como las muertes y lesiones son producidas por una turba, a menudo con “armas de oportunidad” que luego desaparecen. En todos estos casos, a las autoridades les resulta muy difícil individualizar responsabilidades penales.

Respecto a nuestra investigación, se refiere al estudio jurídico de la participación colectiva de los linchamientos. La reacción de la gente ante la ineficacia del orden legal para prevenir la comisión y el castigo de las conductas que el propio orden estatal tipifica como ilegales. En el primer caso, se jerarquiza la vigencia del derecho comunitario por encima del derecho estatal; los linchamientos expresan una situación de retención de violencia punitiva por determinados actores sociales. En el segundo, se actúa para compensar el vacío dejado por la ineficacia del único orden legal reconocido.

En la investigación se avocará analizar las siguientes características:

- a) Es una acción colectiva.
- b) Es de carácter privado y al margen de lo legal.
- c) Se expone a la muerte del presunto autor.
- d) Se da en respuesta a actos o conductas delictivas.

e) La víctima de la justicia por propia mano se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a la colectividad participante.

Finalmente, se realizará una reflexión de cómo estos casos inciden en nuestro sistema monista de Justicia, teniendo en cuenta las manifestaciones que se producen desde la sociedad, al margen de nuestro sistema de justicia, lo que constituye un reto para plantearse un sistema pluralista.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por el desarrollo de la investigación nos hemos planteado resolver las siguientes interrogantes básicas.

### 1.2.1. Problema General

¿La colisión de “Chapa tu choro” o justicia por propia mano, con la justicia ordinaria, significa la ineficacia de ésta última y la afectación de los derechos fundamentales de la persona?

### 1.2.2. Problema Específico

- a) ¿Por qué causas se producen los denominados “ajusticiamientos por propia mano” en la Región Puno?
- b) ¿Cómo el sistema monista actúa ante este tipo de justicia paralela?
- c) ¿Cómo comprender y regular a la “justicia por propia mano” por parte de los operadores jurídicos y la colectividad?

## 1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

**A.- Espacio Geográfico.-** Está referida a la Región de Puno, precisamente su universo son las ciudades de Juliaca y Puno.



**B.- Sujetos y/u objetos.-** Están involucradas la ciudadanía de las zonas periféricas y de espacios comunales rurales. Así como delincuentes y como abigeos.

**C.-Temporalidad.-** Corresponde enmarcarse dentro de los últimos cinco años del siglo XXI.

**D.- Variables de Estudio.-** Se tiene en las **Dependientes:** Los hechos de ajusticiamiento, las normas comunitarias, derechos fundamentales. De las **Independientes:** La Ley penal, El sistema Monista ordinario.

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la presente investigación por los siguientes fundamentos:

- ✓ La llamada frase “Chapa tu choro” o justicia por propia mano, se viene haciendo cotidiana en los últimos meses en las principales ciudades y zonas rurales del país y la Región Puno, transgrediendo los fines y objetivos de la justicia estatal; y, ello se produciría como consecuencia de la falta de presencia del Estado para hacer frente a los actos delictivos en agravio de la comunidad. Se justifica, en consecuencia, analizar las causas y consecuencias de los linchamientos populares en sus características particulares en nuestra Región Puno.
- ✓ Esta “justicia por propia mano” es un hecho al margen de la ley y atenta los derechos fundamentales de la persona. Ello requiere un tratamiento de naturaleza jurídica, sociológica y criminológica. De por medio se hallan la vigencia del Estado Constitucional de Derecho, el respeto de los derechos fundamentales de la persona (la vida, la integridad física, la convivencia pacífica en sociedad).

- ✓ Es urgente recuperar la presencia del Estado, la credibilidad y la confianza, tanto de la Policial Nacional, los Serenazgos Municipales, el Ministerio Público y el Poder Judicial, dado que la sociedad les atribuye la responsabilidad de la falta de prevención y eficacia para sancionar a la delincuencia común.
- ✓ Frente a una circunstancia de tal magnitud y gravedad, la presente investigación se justifica por la necesidad de proponer medidas preventivas de naturaleza jurídica y social para que se evite la “justicia por propia mano” de parte de la colectividad. Su utilidad, por lo tanto, radicaría en poner en agenda una reflexión y un cambio en nuestro sistema monista sobre estos casos que vienen desde lo social; siendo por lo tanto, importante agudizar una reflexión de los operadores de justicia para el tratamiento de estos hechos, desde un enfoque sistémico y jurisdiccional.

### 1.5. LIMITACIONES EN LA INVESTIGACIÓN.-

Serían de dos tipos de recursos:

- **Factor Tiempo.-** Se tiene en cuenta que las ocupaciones personales, no permiten dedicarse en forma exclusiva a la presente investigación.
- **Factor Económico.-** Corre a nivel personal el tener que afrontar económicamente los gastos en materiales, recursos, y hasta del factor humano que se requiera para los fines de la presente investigación.

### 1.6. OBJETIVOS.-

#### 1.6.1. Objetivo General:

Demostrar el incremento, características y consecuencias de cómo se produce la frase “Chapa tu choro”: Justicia por propia mano” y de qué

manera colisiona con la justicia ordinaria que se tiene en el país y particularmente en la Región de Puno.

#### **1.6.2. Objetivos Específicos:**

- a) Estudiar la naturaleza sociológica y antropológica de la denominada frase: “Chapa tu choro”: “Justicia por propia mano” en la Región de Puno.
- b) Determinar los contenidos de la frase “Chapa tu choro”: “Justicia por propia mano”, bajo un enfoque interdisciplinario y evaluar su afectación a los derechos fundamentales.
- c) Analizar el comportamiento de las Instituciones de justicia del Estado a través de la justicia ordinaria-monista, frente a la justicia de facto.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

Hay pocos estudios que se han abocado a investigar casos como el que pretendemos desarrollar en esta investigación. La mayoría de ellos se han abocado a artículos periodísticos, o descripciones narrativas de hechos. Sin embargo, han sido pocos los trabajos que se han asomado a hacer un estudio de mayor profundidad. Tenemos por ejemplo: “Jueces, Justicia y Poder en el Perú” de Pásara (1982); en nuestra Región de Puno tenemos: “Construcción de Ciudadanía Étnica, Quechua y Aimara en la Región de Puno hacia una Justicia Pluralista” de Rivera (2012); y, “Autonomía y Pluralismo Jurídico” de Dueñas (2009); quienes coinciden al afirmar que la justicia ordinaria en el Perú no soluciona oportunamente la comisión de actos delincuenciales perpetrados en lugares alejados ni barrios marginales de los centros urbanos, circunstancias

que son aprovechadas por pobladores de dichos lugares para ejercer justicia por propia mano.

Por tanto, el tema siempre ha estado en el discurrir de la historia de nuestro país, desde los inicios de la Colonia e Independencia, pasando por la Etapa Republicana; de tal modo, es como un espiral que pocas veces ha merecido una atención seria y contundente de parte del Estado. Los antecedentes que además se puede encontrar, se refiere a las experiencias en los Andes, sobre todo del sur, en Puno mismo, tenemos entre otros casos, el caso del Alcalde de Ilave, que murió literalmente como producto de un linchamiento público, en plena plaza principal; estos referentes, de una u otra forma, han sido motivo de estudios; y, además aún subiste una comprensión más articulada a la llamada justicia popular, con relación a la justicia ordinaria.

## 2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

### a. Estado Garantista

Un Estado Garantista según Luigi Ferrajoli, uno de los más preclaros defensores del garantismo jurídico, se refiere a que el Estado ya no debe ser más un ente administrativo ni burocrático, y en tal sentido debe volcarse a utilizar el Derecho a favor de los más débiles, garantizando el pleno goce de sus derechos fundamentales. Un Estado Garantista debe salir a la calle, y atender principalmente a quienes históricamente han sido marginados, y además invisibilizados; por lo que, ahora les toca participar y jugar un papel trascendental en su función social.

El Estado Garantista, pone en relieve la defensa de la persona humana y de su dignidad, como aspectos medulares de todo fin del Derecho; en tal

sentido, propugna que todos los estamentos categoriales del Derecho, como los aspectos de servicio público del Estado, deben cumplir un papel social de construcción del país y de asentamiento de una cultura jurídica.

### **b. Pluralismo Jurídico**

Como enfoque doctrinal, es un sistema mayor donde coexisten varios órdenes y sistemas jurídicos que rigen la convivencia social de un país. Estas formas jurídicas están en algunos casos validadas por el Estado; y, en otro, no. Por ejemplo, se tiene los casos de Ecuador y de Bolivia, donde es que, a través de sus Constituciones Políticas de Estado, se reconocen sus pluralismos; y, además rigen los órdenes jurídicos para las diversas formas culturales y sociales.

También se tiene el pluralismo no validado por las Constituciones Políticas del Estado; y por lo tanto, menos protegible por el Estado, es el caso del Perú, donde no se reconoce el pluralismo jurídico, muy a pesar de que se tiene una sociedad diversa, plural, heterogénea.

Por lo tanto, el Pluralismo Jurídico constituye una alternativa de justicia para los casos donde la justicia ordinaria, formal, monista y oficial, sea insuficiente, ineficaz e ilegítima, como sucede en nuestro país.

### **c. Justicia “viva”**

La justicia “viva” o “espontánea” designa a la Justicia popular, que se produce en la urbes, sobre todo en sitios marginales, de barriadas o llamados periféricos en el Perú, donde muchas veces no se encuentra instalado un puesto policial, ni existen las garantías de parte del Estado de

brindar mayor seguridad. Esta justicia “viva” no es indígena, no es tampoco la Ordinaria, y constituiría un fenómeno que tiene mucho de populismo en el sentido de que es una reacción espontánea de las personas, que movidas por la emoción, la ira o la desidia de la justicia formal u ordinaria, deciden actuar de forma directa, en muchos casos, sin reflexionar o medir las consecuencias, por lo cual se torna riesgosa e inescrupulosa.

Esta justicia pertenece a los derechos colectivos de las minorías, que hace falta entenderla y encauzar su tratamiento. En estos tiempos, que hay un resurgimiento de las minorías, donde la justicia “viva” se practica, hay la necesidad de tomar conciencia de este tipo de pluralismo, de estas prácticas indesligables que son valoradas por la gente común, como alternativas idóneas de una justicia ordinaria atosigada y poco acreditada socialmente.

### **Orígenes del Derecho y Formas de Justicia**

El ser humano desde su más remota edad ha tenido que afrontar y solucionar conductas que constituían una lesión moral, material para el grupo social al que pertenecía. Es así como la Historia del Derecho Penal, nos muestra la evolución que ha tenido el delito, el delincuente y la pena, en las diversas épocas y lugares en que el hombre se ha manifestado como un ser eminentemente social. En la época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades, Estados o Imperios, no se puede hablar propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero si existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que cumplía su función. El nivel de las fuerzas de producción en el régimen de la comunidad primitiva

dio lugar al establecimiento de las correspondientes relaciones de producción. Constituían su base de propiedad comunal de los medios de producción de aquel tiempo y las relaciones de colaboración amistosa y ayuda mutua establecidas entre los hombres, ligadas con dicha propiedad. Estas relaciones se debían a la necesidad de contrarrestar colectivamente la poderosa fuerza de la naturaleza, dados los rudimentarios instrumentos de producción de que disponían. En la sociedad primitiva los hombres vivían en comunidades gentilicias, en las que se agrupaban por parentesco, los productos obtenidos se repartían por igual.

Se perfeccionaban los instrumentos de trabajo, se enriquecía la experiencia laboral de los hombres. Fue posible dedicarse en mayor escala a la agricultura y ganadería; sobreviniendo la primera gran división social del trabajo. Con el aumento de la productividad, la comunidad gentilicia empezó a disgregarse en familias. Apareció la propiedad privada de los medios de producción. Como el trabajador empezó a producir más de lo que necesitaba, apareció la posibilidad de apropiarse del producto excedente y, por lo tanto, de la explotación del hombre por el hombre, del enriquecimiento de unos miembros de la sociedad a expensas de otros. A medida que aumentaba la propiedad privada y el intercambio, el proceso de disgregación de la comunidad gentilicia, transcurría con mayor intensidad. La igualdad primitiva cedió el sitio a la desigualdad social, varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino como una guerra entre grupos



sociales, siendo estos organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones. Pero esta venganza, ya sea individual o rechazada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor de los vengados, se pone de parte y los ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena. La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: El talión. En virtud es conocido el principio: “ojo por ojo, diente por diente”, o principio talional, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferior a la víctima. Esta época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades o Estados, no se puede hablar propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero si existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que sí cumplía su función. Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales; siendo éstos, organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones. Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como

una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción en cuanto ya se puede hablar de la venganza equivalente a la pena.

### **La Ley del Tali3n**

La idea de venganza es un movimiento natural y por mucho tiempo se consider3 esta idea no solo como natural sino como legítima y necesaria. La venganza privada era realizada de familia en familia, de tribu a tribu, por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual, fue social.

Este periodo se caracteriza porque la acci3n penalizadora no se ejerce como funci3n polítca del Estado, si no que el ofensor es vÍctima de una reacci3n desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organizaci3n polítca intervenga para nada. Es una reacci3n punitiva entre el ofendido y ofensor, o entre un grupo familiar y el ofensor.

Mucho tiempo despu3s, en las primeras grandes civilizaciones, se da un gran avance, el de la Ley de Tali3n, como llam3 el jurista romano Cicer3n. Mediante 3l y ya con respaldo de la autoridad, se busca la proporcionalidad entre el daño y reparaci3n mediante otro daño igual; es un desquite equivalente mediante una pena tasada. AsÍ, en el cuerpo de leyes m3s antiguo que se conoce, el C3digo HammurabÍ de Babilonia, veintiún siglos antes de Cristo, y en la Ley de la XII Tablas, se halla este principio del Tali3n; se lo encuentra asimismo en la Biblia, "pagar3 vida por vida; y en

general, se pagará ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura” (Éxodo XXI, 23-25).

### **Justicia por Cuenta Propia y la Ley del Tali3n del Siglo XXI**

Con el tiempo en las sociedades que consideramos civilizadas hemos convenido que la justicia, para merecer tal nombre, no puede pasar por las pr3cticas antes expuestas. En primer lugar, hemos sustraído de las vıctimas la facultad de castigar los delitos. Suponemos que la vıctima est3 cegada por la pasi3n y por ello incapacitada para valorar adecuadamente su caso.

Es la autoridad quıen debe juzgar con imparcialidad a trav3s de 3rganos judiciales revestidos de la suficiente lejanıa respecto de ofensores y ofendidos como para poder, de verdad, ser justos. En segundo lugar, hemos ido alejndonos de la Ley de Tali3n y del criterio meramente retributivo de las penas. Ya no se trata de infligir al culpable un mal de la misma gravedad que el causado.

Hoy se trata, sobre todo, prevenir la comisi3n de futuros delitos mediante el efecto disuasorio que tiene el castigo, y de evitar que el delincuente pueda seguir causando perjuicio. Estos prop3sitos son compatibles con la humanizaci3n de la pena y la prohibici3n de penas crueles.

La pena debe ser proporcional al delito cometido, pero ya no segun el principio del ojo por ojo sino de su eficacia para atajar la delincuencia. Un delito cruel ya no castiga con una pena cruel; el delincuente tambi3n merece respeto de sus derechos.

### **Características de la Justicia por Mano Propia o Linchamiento**

Estas circunstancias explican la inexistencia de arrepentimientos o culpa en quienes linchan; más bien dan una sensación de deber cumplido, y la solicitud que su eventual detención suscita en la comunidad. No son raras, en este sentido, movilizaciones masivas y prolongadas hasta obtener la libertad de los detenidos acusados de linchamiento por la autoridad pública. Explica también, que a menudo, para llevar a cabo el linchamiento, se emprendan acciones violentas contra las instituciones del Estado (Policía, fiscales, jueces y tribunales) que tratan de impedirlo.

Los actos de linchamiento a veces despliegan una brutalidad similar a la que se denuncia, en las autoridades o en las conductas de la víctima del linchamiento. El empleo del propio cuerpo para ejecutar el linchamiento, o el recurso a instrumentos elementales, pueden ser considerados proyección del cuerpo en cuanto su eficacia sancionadora, depende de la persona o la fuerza física de quien la emplea (palos, cuerdas, cables, piedras, etc.), constituye la imagen de ensañamiento, brutalidad característica del linchamiento. Se prestan, asimismo, para aumentar el carácter ejemplarizador que los linchadores adjudican a su acción. Varios de los hechos registrados en esta investigación son particularmente expresivos al respecto. Al mismo tiempo, la brutalidad y el ensañamiento presentes en muchos linchamientos, pueden considerarse ilustraciones del defecto de pedagogía perversa, ya señalado.

La desconfianza hacia el forastero se relaciona, de todos modos, con el peligro que no son inventados por la comunidad: Robo de niños,

violentamiento de los usos y costumbres del grupo, burla a valores comunitarios y similares. Estos hechos son reales. El temor al robo de niños, por ejemplo, está relativamente generalizado en todo Puno, ante las denuncias, muchas de ellas comprobadas, de la comisión de tales hechos. Lo aberrante es la imputación de principio de tales hechos a la gente que pertenece al propio grupo. No es necesario que el extraño haya ejecutado, o intentado ejecutar, el acto por el que se le sanciona: La no pertenencia al grupo es prueba suficiente para condenarlo.

### **Causas de la “Justicia por Propia Mano”**

La mayor frecuencia se registra en el rubro de robos y asaltos: Una acción que implica el ejercicio de violencia física, real o amenazada, para generar un detrimento patrimonial. En casi todos los casos, el linchamiento fue cometido por las propias víctimas, a veces con la colaboración de paseantes, inmediatamente después del asalto. Siguen en orden de magnitud los “atentados contra la comunidad”, una denominación, que abarca la vulneración de valores, prácticas u objetos de relevancia para la identidad y la continuidad del grupo: Violaciones, robo de objetos religiosos, burla o falta de respeto a las autoridades comunitarias, negativa a realizar trabajos comunitarios, atentar contra el patrimonio comunitario, y similares.

### **Impunidad y Cultura de la Muerte**

Es relativamente frecuente el linchamiento a forasteros o extraños; sobre todo en las zonas rurales, pero también en algunos centros urbanos. Surge aquí, con nitidez la sospecha o desconfianza frente a lo diferente o desconocido. El forastero genera inseguridad, es visto como

potencialmente dañino y, por tanto, como enemigo potencial. La situación ilustra el conservadurismo de algunas modalidades de organización social basada en identidades culturales fuertemente arraigadas-algo que no tiene que ver con el atraso socioeconómico o el primitivismo-, según ilustran los conflictos étnicos y religiosos.

Algunos de los linchamientos por hechos de este tipo resultan desproporcionados, dada la magnitud del daño ocasionado por la víctima del linchamiento. La idea de que las penas deben ser proporcionales a la infracción cometida, pertenece al derecho penal moderno, y obedecen a la concepción del individuo, propio de la modernidad. Sin embargo, la desproporción que se observa entre la acción cometida o imputada al linchado, y la sanción vía linchamiento, indica algo más que la persistencia de formas tradicionales o arcaicas de normatividad punitiva. Ella ilustra sobre los escenarios de precariedad y empobrecimiento en que la tragedia del linchamiento se desenvuelve. Sin embargo, éstos son casos extremos, ya que se puede confundir linchamiento con castigos moderados, como hacerlos caminar a los responsables presuntos, o hacer que pidan perdón, cuando incluso son reincidentes, contrariamente la turba o colectivo de gente son benignos con ellos, y los ponen a disposición de la Policía Nacional, y en casos como éstos, es sabido que allí, por muchas razones, no siempre convincentes, los liberan, después de que la masa se ha sacrificado, ha cautelado la integridad del detenido, para que sea liberado sin más; lo que evidentemente enardece a la población y también incita que se produzca la justicia de propia mano.

Los linchamientos populares o justicia por propia mano, se caracterizan por:

**- Acción colectiva:**

Involucra como sujeto activo a una pluralidad de individuos en la que se subsume sus identidades particulares. Es en este sentido específico, más cualitativo que meramente cuantitativo, que el linchamiento es ejecutado por una muchedumbre.

**- De carácter privado e ilegal:**

La acción es ejecutada por individuos que no cuentan con una autorización o delegación de autoridad institucional formal; implica por lo tanto, violación de la legalidad sancionada por el Estado.

**- Consumada o no en la muerte de la víctima:**

El acto del linchamiento puede verse interrumpido por razones variadas (por ejemplo: Intervención policial o de familiares de la víctima, o fuga de ésta), pero siempre implica, por lo menos, un severo castigo físico.

**- En respuestas a acciones de la víctima o imputadas a ella:**

El linchamiento se presenta usualmente como una reacción directa a una ofensa de la que los linchadores se agravian:

**- Inferioridad numérica de la víctima:**

Lo cual otorga a los linchadores impunidad; y, diferencia al linchamiento de otras formas de violencia privada en esos mismos escenarios sociales- por ejemplo: Enfrentamientos entre comunidades. Llamar la atención sobre

la inferioridad numérica de la víctima evita incurrir en discusiones poco relevantes respecto de cuán multitudinaria debe ser la muchedumbre que lincha.

### **Casos en Puno y Juliaca**

En Juliaca se vive una violencia que debe ser explicada en el marco de las condiciones en que se producen, en términos de los actores que participan, del contexto normativo, de las interacciones sociales y del funcionamiento de las instituciones. En su dinámica; por un lado, aparece un individuo cuya relación con las demás personas, está basada en la violencia y que aprovecha la ineficiencia del aparato policial y del sistema penal; por otro lado, aparecen las víctimas que sufren por la impunidad y se arman, contratan vigilantes, organizan “rondas vecinales” o toman justicia por su propia mano. Estas acciones, que se generalizan constantemente, resultan tan indeseables, como la violencia delictiva; y parecieran derivarse de una percepción deformada, en la cual el riesgo imaginado, es mayor que el real. La incapacidad de la policía para atender las denuncias, procesar y capturar a los delincuentes y la ineficacia del sistema judicial, en términos de la lentitud y de la negligencia para la imposición de las penas, se convirtieron en problemas crónicos para la sociedad juliaqueña y puneña, por ejemplo. Esta cuestión que, en una primera lectura, aparece apenas como una muestra de la gran precariedad institucional, tiene profundas repercusiones en un comportamiento social, orientado por la idea de la impunidad: “Los delincuentes aprenden que pueden ejecutar sus acciones, pues difícilmente serán castigados y la población se convence de que ello es totalmente cierto”.



El linchamiento consiste en la aplicación de un castigo ejemplarizante por parte de una multitud ante la supuesta comisión de un delito, con diferentes niveles de participación; las mujeres incitan a la acción y se involucran en su “planificación”; mientras que los hombres, la ejecutan. En ella no se concede al linchado ninguna oportunidad para aclarar su actuación, ni se espera la actuación policial. Tanto en ésta como en las otras modalidades, la incorporación de la población no implica un reforzamiento de vínculos sociales, sino más bien la imposición de controles privados, que alejan la posibilidad de la organización comunitaria. En la actual situación, en Juliaca, son acciones desvinculadas de cualquier sentimiento de ciudadanía, que reproducen la fragmentación social. Y cobra burlarse en respuestas a las interrogantes:

- ✓ ¿Cuáles son las características de los linchamientos ocurridos en los barrios de Puno?
- ✓ ¿Cuáles fueron los factores desencadenantes? ¿Qué opinan los habitantes de esos barrios acerca de esos hechos?
- ✓ ¿Cómo se produce la transformación de manso pueblo a horda enfurecida?

En la conclusión de algunos autores, plantean que bajo el paradigma de la justicia popular, se puede entender los linchamientos como expresión de una legalidad popular o de un sentido de justicia, propio de los sectores populares, constituyendo de esta manera una manifestación más de la pluralidad cultural y jurídica que predomina en estos países.

Por todo ello, el propósito central de la investigación consiste en interpretar el fenómeno del linchamiento como respuesta a la violencia

delictiva en un marco de negación de justicia, en los barrios populares de Juliaca con condiciones especiales y culturales diferenciadas, con características muy particulares a nivel cultural, en cuanto a sus habitantes. Los linchamientos populares no son algo excepcional; se producen de manera recurrente en varios pueblos altiplánicos: Robos, hurtos, crímenes y abigeato, y se siguen castigando en las zonas andinas con el linchamiento. Los ladrones pobres terminan sus días golpeados o quemados, pero de la golpiza y las llamas no escapan los dirigentes locales.

### **2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

Desarrollar conceptos de palabras:

#### **a. Linchamiento**

Se refiere al acto de tomar por su propia mano a una persona que delinque, a través de una turba, que la somete a un ajusticiamiento popular.

#### **b. Justicia popular**

Comprende las formas pre-jurídicas o venidas desde el derecho de la costumbre de hacer justicia en base a reglas de convencionalidad de un grupo humano o una expresión popular.

#### **c. Sistema de justicia**

Está referido a un conjunto de componentes o elementos que dinamizan, dentro de un espacio, donde se interactúa los órganos operadores, procedimientos, con un mismo fin común: La justicia.

#### **d. Justicia Monista**

Comprende la justicia ordinaria, única y exclusiva, que deviene de la Teoría o Escuela Positivista, que es la que sostiene ese carácter de Unicidad. En el Perú se manifiesta a través del sistema formal, estatista y ordinario como único y exclusivo.

#### **e. Justicia comunal**

Designa a la justicia que se practica en las comunidades campesinas en forma ancestral u originaria en base a valores ancestrales o formas de vida cultural propia o identitaria.

#### **f. Pluralismo Jurídico**

Se refiere a una pluralidad de sistemas o formas de ordenamientos jurídicos que funcionan en un determinado territorio de un país, y que inciden socialmente a fin de regular conductas y solucionar conflictos sociales.

#### **g. Órganos judiciales**

Son los entes o dependencias públicas del Poder Judicial, que cumplen la función de administrar justicia, dependiendo de un orden jerárquico. Estos órganos están establecidos en forma descentralizada por todo el territorio peruano, y forman parte de la estructura del Poder Judicial.

#### **h. Estado**

Es la sociedad política y jurídicamente organizada, que al ser estructurada y asentada funcionalmente, cumple con asumir la

representación del Poder Originario o el pueblo organizado, a fin de conducir los destinos de un país, a través de los órganos de gobierno.

#### **i. Poder Judicial**

Designa a un Poder del Estado que de acuerdo a Montesquieu, es parte del control y de la delegación de funciones del propio Estado. Sus atribuciones, así como sus funciones, están determinadas por la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

#### **j. Derechos fundamentales**

Forman parte del Plexo Constitucional, donde se encuentran los Derechos Fundamentales, que son exigencias mínimas de las personas, para su supervivencia, que debe estar garantizada su protección por el Estado y por la misma sociedad.

#### **Derechos constitucionales afectados:**

- 1.- Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar.
- 2.- Derecho a la libertad y seguridad personal.
- 3.- Derecho a la legítima defensa.

Con relación a la afectación de estos Derechos se tiene que en el marco del Derecho Comparado:

### **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

##### **1. Normas legales**

Art. 96. El Derecho a la vida está reconocido por el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión de delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente

7. El Derecho a un tratamiento digno está contenido en el Artículo 5 de la citada Convención, el cual dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el Derecho Internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (Protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones

de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

Por lo dicho, es a nivel supranacional, como a nivel nacional, que los derechos fundamentales inherentes a la persona humana están debidamente respaldados y a través del control de convencionalidad y la aplicación jerarquizada de normas, se privilegia su prevalencia y aplicación.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ubica en el tipo de análisis **Jurídico-explicativo y sociológico**, pues la investigación se aboca al análisis de las características específicas y generales de la “Justicia por propia mano”.

#### 3.2. MÉTODO

La aplicación del método científico se adecúa al objeto de investigación: Que sería de **tipo Cualitativo**. En el presente caso, los métodos a aplicarse serán **el método dogmático y el exegetico. Método analítico, explicativo.**

### 3.3. HIPÓTESIS

#### 3.3.1. Hipótesis General

Por qué se incrementa la llamada “justicia por propia mano” de parte de la colectividad, colisionando con los derechos fundamentales de la persona, cuáles son sus características y las circunstancias en que se produce, y cómo es su tratamiento desde el sistema de justicia?.

#### 3.3.2. Hipótesis Específica

- a) ¿Qué impulsa a la colectividad a cometer la “Justicia por propia mano” con afectación a los derechos fundamentales de la persona?
- b) ¿Qué características y circunstancias se destacan de estos hechos de la “Justicia por propia mano”, y cuál es su incidencia en la colectividad y en el ordenamiento jurídico oficial de nuestro país?
- c) ¿Nuestro sistema de justicia del Estado, es ineficaz está preparado para afrontar una explicación, tratamiento y comprensión de este tipo de “Justicia”?

### 3.4. VARIABLES E INDICADORES

#### 3.4.1. Variables Independientes:

✓ **Ausencia del Estado:**

**Indicadores:** Estado, Rol del Estado, presencia de los organismos del Estado.

✓ **Delincuencia Común:**

**Indicadores:** Hurtos, robos, mediante preventivas sociales y jurídicas:

✓ **Acción del Ministerio Público y Poder Judicial:**

**Indicadores:** Medidas preventivas, administración de justicia.

### 3.4.2. Variables Dependientes

- ✓ “Chapa tu choro o Justicia por propia mano”.
- ✓ “Pluralismo Jurídico”
- ✓ “Insurgencia popular”
- ✓ “Sistema ordinario de justicia”

**Indicadores:** Linchamiento por multitudes, participación popular, características, causas.

- ✓ **Derechos fundamentales de la persona.**

**Indicadores:** Derechos humanos, derechos fundamentales de la persona, derecho a la vida, a la integridad física, a la justicia estatal.

## 3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación, por tratarse de un estudio de las ciencias humanas o espirituales, se ubica en el diseño cualitativo en lo que respecta a conocer las causas, características que conllevan a formas cuantificables de casos, donde también se utilizará la argumentación e interpretación jurídica.

## 3.6. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS

Las técnicas a aplicarse en la presente investigación serán **la técnica documental**, pues, la indagación consistirá en la ubicación, revisión y análisis de la información documentada existentes sobre la denominada “justicia por propia mano” acaecidos en el país y en la Región Puno.

### 3.8. ÁMBITO Y TIEMPO

La investigación propuesta tiene ámbito específico de investigación, pues, por las características de las unidades, materia de análisis, se contextualiza en todo el país y en la Región Puno. El tiempo es longitudinal y abarcará los últimos 5 años.

### **3.7. UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo está dado por todos los casos de “Chapa tu choro o justicia por propia mano” que se producen tanto a nivel nacional como en la Región de Puno.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANÁLISIS DE LA FRASE “CHAPA TU CHORO”:

A una ciudadana de Huancayo se le ocurrió expresar esta frase, que se convirtió en viral a los pocos días, siendo reproducida en diferentes redes sociales –agregándole en algunos casos adjetivos más violentos- generando una adhesión social sin precedentes en el país, un aumento visible en el número de linchamientos y una respuesta –igualmente sin precedentes- por parte de diferentes autoridades del Estado, como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo, entre otros.

De este modo, nos encontramos con un fenómeno que, por un lado, tiene un tradicional arraigo en el Perú, sobre todo en las zonas andinas con los conocidos linchamientos que siempre se han dado en la llamada “Justicia popular”. Por otro lado, se trata de que, coyunturalmente, es una respuesta a la

inacción y hasta a la ineficacia de la llamada justicia ordinaria, que al elevarse la criminalidad, la violencia social y agudizarse la inseguridad ciudadana, es el momento uno de los problemas más álgidos en el presente.

De esta manera, mientras en años anteriores los linchamientos a delincuentes eran vistos como un fenómeno social, que era preferible mantener oculto (y menos aún promover, incluso en sondeos de opinión), hoy la violencia que expresan estos actos se ha convertido en parte de la agenda pública nacional, alimentado, no solo por el perceptible aumento de la criminalidad y del temor ciudadano al crimen, sino también por una avalancha diaria de noticias propaladas en los medios de comunicación que dan cuenta, tanto del hartazgo ciudadano, ante la aparente inactividad de la policía y el sistema de justicia, colocando a la “justicia por mano propia” como una forma más efectiva para hacer frente al crimen, sin importar mucho, si bajo dicho rótulo se mezclan rondas urbanas y linchadores.

Por otro lado, las voces en contra de esta campaña han ido en aumento, resaltando no solo la ilegalidad de estos actos –en tanto implica la comisión de delitos como secuestro, lesiones graves u homicidio, incluyendo instigación y apología de la violencia- sino también su carácter irracional, barbárico, inhumano, autoritario y salvaje, a pesar de lo cual algunas autoridades han señalado su apoyo a la misma, incluyendo recientemente al propio alcalde de Lima Metropolitana. Por su parte, además de reafirmar que desde el Estado sí se está luchando contra la delincuencia, el Gobierno ha buscado revertir la adhesión popular a esta campaña con algunas medidas dirigidas a tener una respuesta más efectiva contra la criminalidad, como la reciente aprobación del

proceso inmediato en casos de flagrancia (Decreto Legislativo No. 1194) o la aplicación de medidas más drásticas contra la corrupción policial, lo cual; sin embargo, no parece haber tenido el impacto esperado.

Ante ello, si bien es clara la necesidad de deslindar contra un incremento de la violencia social, venga de donde venga, no es menos importante analizar cuál es el efecto real que puede estar teniendo una campaña como “Chapa Tu Choro” respecto a la práctica de los linchamientos, así como determinar cuáles son los cambios que la misma puede estar generando en este fenómeno social, por lo menos en la manera en la que se ha venido presentando en los últimos años. El presente trabajo busca justamente aportar a este hecho, partiendo para ello de un análisis de otros tópicos de juristas especializados, los mismos que parecen dar cuenta de tres cambios en la dinámica de este fenómeno; cambios que tienen que ver: i) Con las colectividades sobre las cuales se sustentan los linchamientos; ii) Con la visibilidad social de los mismos, y iii) Con el significado simbólico que se le da a esta práctica. Sin embargo, es necesario apuntar también a mostrar cuáles son los límites reales de esta campaña, y con ello, cuáles pueden ser las medidas que pueden adoptarse para revertir sus riesgos.

### **Los linchamientos como práctica social**

Estas prácticas en las zonas rurales, tenían hasta justificación, por cuanto a esas zonas no llegaba la justicia ordinaria, y parte de lo que se denominaba castigos comunales, tenían que ver con la llamada justicia de propia mano o justicia directa. Sin embargo pasado el tiempo, aparecieron los Ronderos, como parte de apoyo a las zonas donde el Estado tampoco hacía presencia, y

posteriormente la práctica del linchamiento de delincuentes por parte de grupos de pobladores urbanos, puede rastrearse hacia los inicios de la formación de los asentamientos en Lima y otras ciudades (esto es, entre las décadas del cuarenta a sesenta del siglo pasado).

Posteriormente, hechos como el linchamiento del Alcalde de llave en el 2004, motivaron cierta preocupación en las ciencias sociales hacia esta práctica, lográndose abordajes que permitieron comprenderla desde un contexto social, político y cultural más amplio (Degregori 2004; Pajuelo 2009), a los que se sumaron otros ensayos llevados a cabo tanto desde las ciencias sociales (Mujica 2006; Lossio 2008) como desde las ciencias jurídicas (Meza 2013), así como contadas iniciativas dirigidas al control de este fenómeno por parte del Estado (Basombrío 2004). Sin embargo, lo cierto es que los linchamientos en nuestro país nunca llegaron a generar, dentro de las ciencias sociales o socio jurídicas, el interés que alcanzó en otros países o que lograron otras expresiones de “justicia popular” en el ámbito nacional, como las rondas campesinas y urbanas.

Partiendo de estos contados estudios y de la experiencia comparada, podemos identificar sin embargo, algunos rasgos que han definido a los linchamientos como práctica social hasta la actualidad, rasgos que nos permitirán identificar con mayor claridad los cambios que se están empezando a producir en dicha práctica como consecuencia de la campaña “Chapa tu Choro”. Siendo lo más concisos posible. Estos rasgos son los siguientes:

1. En primer lugar, la mayor parte de estudios definen al linchamiento como una práctica de violencia colectiva que se activa ante la presencia de ciertos



factores, antes que como una forma de “justicia popular” propiamente dicha, por lo menos tal como se define este concepto desde la antropología jurídica. En realidad, la línea que separa ambas definiciones (violencia o justicia) es muy sutil, como veremos, dado que pueden darse argumentos de peso entre una y otra; sin embargo, nuestra posición se inclina más por entender al linchamiento como una forma colectiva de violencia punitiva, aunque buscando no caer en el sesgo, de reducir el linchamiento al mero castigo al delincuente.

2. En segundo lugar, si bien los linchamientos muestran ciertos rasgos de imprevisibilidad, es falso que sea una práctica totalmente “espontánea”, “irracional” o “súbita”. En realidad, los linchamientos muestran cierta estructuración, cierto orden “más o menos reconocible” que se refleja principalmente en dos aspectos de la misma: De un lado, en el hecho de que el linchamiento generalmente se asienta en una organización, siquiera mínima, de la población, que participa en el mismo; y de otro lado, en la manera en la que se desenvuelve esta práctica, donde se pueden identificar algunas “etapas” que le otorgan su perfil específico.

Sobre el primer aspecto, los estudios sobre este fenómeno muestran que las colectividades que llevan a cabo un linchamiento cuentan con diferentes grados de organización social, los que pueden ir desde el simple acuerdo para la colocación o pintado de carteles en los barrios que amenacen a los delincuentes con el castigo popular; la formación de sistemas de prevención vecinal (silbatos, alarmas); la constitución de “comités barriales de vigilancia” u otros similares, hasta la conformación de sistemas de vigilancia y castigo, mucho más elaborados y formalizados. Cabe agregar además que esta

organización del linchamiento se suele inscribir en espacios sociales donde las relaciones personales son cara-a-cara y donde los acuerdos adoptados son producto de vivencias compartidas respecto de la delincuencia y de los otros factores que conllevan al linchamiento; de modo tal que tampoco, puede hablarse de una “masa” que participa “sin mayor freno” en estos hechos. Más aún, esta organización del linchamiento no está dirigida solamente a hacer más “eficaz” esta práctica, sino también a evitar una posible respuesta punitiva del Estado hacia los promotores y participantes en estos hechos.

Esto nos lleva al segundo aspecto señalado, como es la posibilidad de identificar ciertas “etapas” en el desarrollo de un linchamiento, etapas que indicarían también la existencia de una “lógica práctica” en su ejercicio. En el caso peruano, por ejemplo, (Lossio, 2008) identifica tres momentos de un linchamiento: i) Lo que él denomina la etapa de alerta y captura del delincuente; ii) La etapa de marca y reconocimiento, que implica la aplicación del castigo propiamente dicho; y, iii) La etapa de expulsión y conflicto con las autoridades, expulsión que puede ser directa o a través del “rescate” del delincuente por parte de la policía de manos de los pobladores. Por su parte, se distingue también tres momentos más o menos similares: i) El “interrogatorio”, mediante el cual se procede a la captura y verificación de los antecedentes locales del delincuente; ii) La aplicación del “castigo” propiamente dicho, y iii) El “desenlace”, que se produce con el llamado a las autoridades del Estado para hacer la entrega del delincuente. Como vemos entonces, ambos autores coinciden en la posibilidad de distinguir cierto orden preexistente en esta práctica, si bien habría que recalcar que estas etapas no siempre se presentan en su totalidad, sea porque en algunas ocasiones se pasa

directamente al castigo, sea porque el linchamiento no llega a ser descubierto o informado a las autoridades.

3. En tercer lugar, la cuestión del castigo es un elemento sumamente importante –si bien no el único- para definir cuándo estamos frente a un linchamiento, pero también para entender cómo podemos distinguir esta práctica de la “justicia popular”. Al respecto, junto con su carácter colectivo, los estudios sobre el tema suelen resaltar dos rasgos centrales de los castigos que implica un linchamiento, como son de un lado, su carácter simbólico; y de otro, su carácter impredecible.

Sobre el primer punto, la mayor parte de –sino todos- los estudios coinciden en que el castigo al delincuente tiene siempre un carácter “ejemplificador”, donde el cuerpo de éste es utilizado como un mero medio para expresar la demanda hacia el Estado por un mayor “orden”, o para restablecer de manera emocional entre los involucrados un sentimiento de “justicia” y “defensa” al interior de la comunidad específica. De esta manera, el castigo se constituye en un “espectáculo ceremonial”, como lo llama Guerrero, buscando consolidar a la comunidad hacia dentro –esto es, devolviéndole su capacidad de establecer orden y seguridad- y hacia fuera –enviando un mensaje a delincuentes y autoridades- de lo que ocurrirá en caso de cometerse un nuevo delito.

#### **-Violencia y simbolismo.**

Sin embargo, hay autores que consideran que esta función simbólica puede otorgarle un aire de “justicia” al linchamiento, el segundo aspecto resaltado –el de la impredecibilidad- es lo que a nuestro entender mantiene a esta práctica

como un acto de violencia colectiva, incluso en aquellos casos donde ésta se presenta de manera más organizada. Y es que si bien en algunos casos se ha identificado cierta graduación del castigo que se aplica en el linchamiento, lo cierto es que no existen “reglas” ciertas que establezcan cuál castigo se va a aplicar finalmente ante determinado hecho, lo que va a depender finalmente de varios factores, como el mayor o menor malestar de la población, el mayor o menor ejemplo que se busque dar con el hecho, la actitud del delincuente, la postura de los líderes o azuzadores del linchamiento o incluso los medios de castigo que pueden ser aplicados por la población.

Este punto nos lleva a un cuarto aspecto a considerar, como es el de los factores que activan la presencia de este fenómeno, la explicación más popular que se suele asumir es que los linchamientos son consecuencia directa de la falta de justicia y seguridad, porque debido a esa ausencia institucional éstos se convierten en un instrumento alternativo de justicia popular; sin embargo, los estudios realizados tanto en Perú como en América Latina, muestran que la consabida “ausencia del Estado” no es un factor explicativo suficiente de estos hechos, al igual que el solo incremento de la delincuencia. Por ejemplo, luego de hacer una revisión de diversos estudios sobre el tema realizados, tanto en Estados Unidos como en América Latina, se identifica más de una veintena de factores que estarían envueltos en este fenómeno, factores que van desde la pobreza, la violencia política, la precariedad social, la disolución de costumbres tradicionales, la crisis de valores, el desconocimiento de la ley, la presencia de una cultura de la violencia o de patrones culturales autoritarios, o la complicidad del Estado.

Ahora bien, ¿cuál de estos factores es el más importante para detonar un linchamiento? A nuestro entender, la hipótesis que parece más adecuada –y que se condice con la idea del linchamiento como violencia colectiva- es que, antes que un solo factor relevante o causal, lo que parece conducir a esta práctica es la acumulación de dos o más de estos factores dentro de un espacio social determinado, factores que llevan a superar el “umbral de tolerancia” que la colectividad puede tener hacia la violencia de la que se siente víctima, y que la llevan a asumir por su cuenta la tarea de restablecer la sensación de orden y justicia, necesarios para mantener su vida en común.

Finalmente, los estudios realizados sobre el tema no solo permiten identificar los rasgos de los linchamientos, sino también desmitificar los diversos mitos que se han tejido sobre esta práctica, El primero de ellos, como señalamos arriba, es que el linchamiento es una práctica efectiva para combatir el crimen; al respecto, ningún estudio ha encontrado una correlación entre mayor presencia de linchamientos y menor presencia del crimen. Inclusive en aquellas zonas donde los linchamientos suelen reducir el crimen localmente, ello se debería más a la movilidad del delincuente a otras zonas más “seguras” para él, por lo que el linchamiento solo cambiaría los focos de presencia delictiva, sin disminuirlos realmente.

En segundo lugar, el linchamiento tampoco es efectivo contra cualquier tipo de crimen, como suele creerse. En realidad, el linchamiento puede definirse más como una justicia “de pobres” aplicada a otros pobres, dado que sus víctimas suelen ser delincuentes que se dedican al robo menor y, por tanto, que no tienen mayores medios para defenderse ante la presencia de la “turba”.

Distinto sería el asunto si los linchadores se enfrentaran, por ejemplo, a una banda de sicarios o de narcotraficantes fuertemente armados, donde los vecinos poco o nada podrían hacer salvo terminar heridos o muertos. Esto refuerza, a su vez, la noción de que los linchamientos tienen un efecto más simbólico que práctico, y de que difícilmente se considere a los colectivos de linchadores como movimientos sociales, dado que sus efectos no suelen trascender más allá de una comunidad, de un momento simbólico y de un tipo de infractores.

#### **4.2. LA DELINCUENCIA COMO ACTO TRANSGRESOR**

La delincuencia es el acto transgresor de una o varias personas en contra de la sociedad, basada en atentar contra el libre desenvolvimiento de sus miembros para provecho de uno mismo, ciertamente influyen en su dinámica diversos factores que amoldan al sujeto a realizar dicho acto transgresor, uno de ellos es la familia disfuncional que como núcleo de la sociedad se quiebra ante las paupérrimas condiciones socio-morales en que nos desarrollamos, reproduciendo fracasos del proceso de sociabilización exponiendo el porqué de ello.

#### **SOBRE LA DISFUNCIONALIDAD FAMILIAR EN EL PERÚ**

¿Quiénes son delincuentes en el Perú y por qué? Se toma en cuenta los resultados de sentenciados a la pena privativa de su libertad pasando por las regiones cuyas cárceles albergan a la mitad de los reclusos a nivel nacional. Sus testimonios son reveladores ante la alta carga de violencia familiar en que estuvieron sumidos: Un 44% confirma que durante el periodo de su niñez fueron golpeados por sus padres y el 39.2% afirma que su madre era

sistemáticamente violentada físicamente por el progenitor. Lo que sobrevendría a normar el feminicidio a finales del año 2011, específicamente en el artículo 108-B del Código Penal Peruano.

De ello podemos sacar conclusiones que la familia como núcleo de la sociedad o primer espacio de sociabilización del niño, como refiere el licenciado en psicología, (Vacchelli, 2001), es que dicho primer espacio ejerce gran influencia en los patrones conductuales y relacionales del niño para con el mundo que lo rodea. Y ante la disfuncionalidad familiar que no ejerce o no proporciona un vínculo funcional protector, promotor y armónico, sobrevendrá la inadaptación social sin duda. Así se demostraría el fracaso de la función de sociabilización<sup>3</sup> cuyo papel deben ejercer las familias para con sus hijos dentro de la funcionalidad normativa de la co-parentalidad al procrear.

Podríamos nombrar como antesala de estos hechos al embarazo prematuro, por el cual adolescentes de entre los 15 a 19 años ya son madres o están gestando por primera vez como señala la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) del 2014, claramente ante la disminución del uso de anticonceptivos, y voluntariamente saltando etapas de la vida. Y como el Derecho regula las conductas humanas existentes, el Tribunal Constitucional (TC) hace algunos años despenalizó ya el sexo consentido entre jóvenes de 14 a 18 años, por el cual dichas personas son titulares del Derecho a la libertad sexual, que es parte del desenvolvimiento de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero que claramente dicho derecho debe ir de la mano con una rigurosa educación en materia de salud sexual, reproductivo y preventivo del embarazo como obligación social de la entidad estatal, sino solo agravará el problema.

## **CAMPAÑA “CHAPA TU CHORO” COMO EXPRESIÓN SOCIAL DE LA INSEGURIDAD**

La propagación de dicha campaña en todas las regiones del Perú se refleja como el síntoma de un malestar social que ha venido deteriorando más aun los valores ético-morales contra los derechos humanos, y que por ende ha llegado a un punto de quiebre en el Estado de Derecho por el cual, aunque tipifique penalidades para las conductas que contravengan el orden público, dichas normas o recalando específicamente, la ineficiente celeridad procesal entre otros factores, demuestran en la realidad que nuestro sistema penitenciario contribuye a la impunidad de quienes deben purgar condenas justificadamente, y por ende el ciclo delincencial siga su curso con normalidad.

La iniciativa impulsada en las redes sociales es la expresión de acontecimientos espontáneos que ya se han venido dando ante el descontrol social, que ha sido alimentada por el miedo, y la violencia que es ejercida reiteradamente por los delincuentes sobre la población indefensa, cabe recalcar además los sucesivos ataques con granadas de guerra que ha sufrido la Capital de Lima los primeros nueve meses del 2015, sobre todo las instituciones educativas como forma de infundir terror, conllevaría la muerte de un efectivo de la Unidad de Desactivación de Explosivos mal equipado.

Por lo cual ante dicho grado de violencia y los diversos medios de despojo de los bienes materiales de las víctimas, se infunde una respuesta emocional y colectiva no estructurada hacia sus victimarios que termina en los llamados linchamientos o ajusticiamientos populares. Para definir la terminología



del *linchamiento* seguiremos lo conceptualizado por (Castillo, 2000) en su artículo “Rondas Urbanas en Cajamarca: ¿Justicia, linchamiento o algo más?” sobre que el linchamiento es una práctica que busca generar ejemplos a través del castigo antes que resolver conflictos, colocando al cuerpo de otros como el espacio simbólico mediante el cual muestra a los demás la necesidad de mantener el orden social. Habría que analizar los alcances jurídicos que tiene la población sobre si es o no arbitraria la detención de delincuentes por sus propias manos.

En el artículo 260 del Código Procesal Penal, en su título de detención, que versa sobre el arresto ciudadano (vigente desde el 1ro. de julio del 2009), podemos apreciar las facultades que se otorga a la población, incidiendo en que puedan intervenir y detener directamente a cualquier persona en flagrante delito; es decir, restringiendo su libertad personal, para colocarla luego a disposición de los efectivos policiales. Hubo ciertamente un debate sobre si tal norma era constitucional o no, al contravenir el artículo 2, inciso f de la Constitución Política del Perú, por el cual solo se puede detener por mandato escrito y motivado por el Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Pero bajo una interpretación muy sustentada, motivada por hechos y el descontrol delictivo cuya seguridad social la policía no podía garantizar en su totalidad, es que se zanjó el dilema.

Son solo unas pocas semanas que han pasado desde que se han venido suscitando al interior del país, una oleada de detenciones por los mismos pobladores, pasando por localidades de la ciudad de Lima como los distritos de Chorrillos, Comas, Cercado de Lima, Los Olivos, Villa María del Triunfo y Huaura por decir algunos, y a nivel de otras regiones tenemos a el Callao, Ica,

Cajamarca, Cusco, Huancayo, Ancash, Ucayali, Trujillo, Junín, Piura, Juliaca y demás partes del país que han tomado la justicia por sus propias manos sobrepasando asimismo la autoridad policial, para infringir severos castigos a los delincuentes, siendo inmovilizados en postes en los que son amarrados por la turba.

¿Pero qué consecuencias penales podría acarrear tal desborde de furia popular? Si volvemos al Código Penal, se aclara que las personas que sean partícipes de tal grado de violencia incurrirán en el delito de Lesiones Graves del artículo 121, por el que se castiga con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años tales lesiones. Y si hablamos de homicidio podremos ir a las figuras legales de los artículos 106 y 108 del Código Penal, el primero con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, y el segundo no menor de quince años de cárcel.

### **LAS JUNTAS VECINALES EN LA ACTUALIDAD**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 197 sobre la participación vecinal y seguridad ciudadana, nos esclarece que son las Municipalidades quienes promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, por medio del Concejo Municipal, el cual usando la herramienta legal de la ordenanza municipal de su respectivo distrito, aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales.

¿Y que son las Municipalidades? Remitiéndonos al artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades veremos que, son entidades básicas de la organización territorial del Estado (como forma histórica de organización vertical del poder), y por ende, canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan

con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Lo que es recalcado en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre la planeación local que tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales.

¿Y porque las Juntas Vecinales pueden ser parte de la solución ante la inseguridad? Antecediendo a su reconocimiento legal desde el Siglo XXI, en un clima de inseguridad social como secuela del terrorismo y las instituciones con altos niveles de corrupción por el régimen político, previamente partieron ellas de la espontaneidad vecinal que originó maduramente organizaciones comunales por las cuales las vecindades buscaban herramientas con las cuales defenderse y liberar sus espacios geográficos de la delincuencia generalizada. En la Revista *Ideele*<sup>6</sup> en su edición N° 299 de mayo del 2013, podemos encontrar la mención que dichas formas organizativas provinieron de la mano con la inmigración del campo hacia la ciudad, lo que no debería sorprendernos viendo que las mismas Rondas Campesinas, como práctica de control social aplicada por fuerza del Estado, se originaron en la serranía.

Aun así su potencialidad opacada por la institucionalidad del Estado se ve reflejada cuando en la estructura organizativa del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), creada a partir de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del 2003, que tiene como una de sus funciones la de establecer políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana interrelacionando al sector público con la sociedad civil, en las altas jerarquías no prevé la participación activa como miembro al sector popular de las Juntas Vecinales, sino a nivel inferior en los comités provinciales y comités distritales.

Pero para encaminar bien este organismo de representación comunal, debemos primero dotarla de *autonomía*, sí, de autonomía ¿y porque? Porque desde su construcción social y autónoma implicará un compromiso mayor de autodisciplina de los miembros en el desarrollo de sus políticas comunales, que supondrá la potenciación como parte de los movimientos sociales que deben tomar relevancia en el escenario nacional. (Bazán, 2014) en su artículo “La Clave son las Juntas” en la revista Ideele, N° 299 nos narra la compleja relación de las Juntas Vecinales con la Policía Nacional del Perú:

*“Son latentes los casos en que la Policía Nacional del Perú no ve a las Juntas Vecinales como un aliado con autonomía propia, sino que trata de subordinarlo al comisario de turno, estableciendo niveles de coordinación que limitan la tarea de las juntas, e incluso tratando de cooptar líderes o colocando en puestos clave de las juntas a personas manejables. Una situación como ésta puede debilitar intensamente la organización de las Juntas Vecinales y generar su desprestigio ante el resto de la población de la localidad”.*

Una prueba de ello lo podremos leer en el manual respectivo de la Policía Nacional del Perú sobre el funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en el cual dichos organismos deben cumplir con los lineamientos del comando PNP como toda actividad preventiva, informativa y de proyección social en apoyo de dicha institución policial, manifestando así que su perspectiva no es la promoción de una relación social, sino del colaboracionismo<sup>8</sup> por debajo del mando de la Policía Nacional del Perú.

(Molina Espinoza 2008) señala que si agregamos a la realidad problemática el ámbito municipal, podemos decir que las Juntas Vecinales presentan las limitaciones de ser impulsadas por sus municipalidades distritales que conlleva restricciones por quienes las reglamentan como órgano de apoyo, pues dichos organismos no tienen la suficiente capacidad y planificación para coordinar adecuadamente con dichas juntas, además que como bien informó la Procuraduría Anticorrupción en el año 2014, de los 1 841 alcaldes a nivel nacional, *1 699 (92%) están siendo investigados por presuntos actos de corrupción*, vinculados a los delitos de peculado de uso, malversación de fondos, negociación incompatible y colusión. Y así nos adentramos en una contradicción, moral y ética, entre estos organismos, a pesar que es innegable de que existe la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos mediante la cual estipula derechos de participación y control de los ciudadanos sobre sus autoridades, como por ejemplo su revocatoria, remoción y demanda de rendición de cuentas, que debe promoverse más para una idónea fiscalización.

Por ello, para dinamizar a la población en una idónea fiscalización de los recursos, como de las necesidades y/o servicios que requieran ante la Municipalidad, es necesario una ley propia que norme a las juntas vecinales, las dote de mayores alcances en sus funciones con personería jurídica y las dignifique como instrumentos poblacionales en los medios que requieran para salvaguardar su comunidad de factores que la degraden como la corrupción, la drogadicción o la delincuencia, además que paralelamente contribuyan a la cultura y al buen desarrollo de la niñez con valores sólidos comunales para prevenir que su crecimiento degenere en actos delictivos contra los demás.

#### 4.3. TIPOS DE LINCHAMIENTO O JUSTICIA POR PROPIA MANO

##### 1. El linchamiento como respuesta a la inseguridad

La primera, la más difundida y posiblemente autoevidente hipótesis explicativa del linchamiento es la que la presenta como reacción o respuesta a la inseguridad y a la real o alegada complicidad de las autoridades estatales con los delincuentes (Benavides y Fisher, 1983; De Souza ,1996; Garay 1998; Guerrero 2000; Vilas 2001a, 2001b; Rodríguez Guillén 2002; etcétera). Los escenarios en que tienen lugar los linchamientos son efectivamente de mucha inseguridad, y los actores del linchamiento –víctimas y victimarios—sufren de manera particularmente intensa y persistente esa inseguridad: Comarcas y parajes rurales, barrios suburbanos, poblaciones marginadas donde la pobreza y la precariedad son predominantes. Robos y asaltos, violaciones, abigeato y pleitos por tierras, forman parte de la cotidianeidad de la pobreza y las franjas marginadas de no pocas sociedades. La inoperancia policial, la celeridad con que a veces los reales o supuestos delincuentes recuperan la libertad, generan un clima de inseguridad y un sentimiento de injusticia en las poblaciones afectadas. El delito impune por ineficacia, desidia, connivencia o corrupción estatal obligaría a la gente a actuar por sí misma, incluso en contra de las autoridades que aparecen protegiendo a los considerados delincuentes. Las críticas a la acción estatal incluyen lentitud en la intervención policial, maniobras procesales que permiten la impunidad del delincuente, arbitrariedad policial o judicial, y en general circunstancias que convencen a los agraviados de que poco o nada pueden ya esperar del Estado. La

ejecución misma de algunos linchamientos agrega argumentos en este sentido.

En cuanto respuesta a la inseguridad y a la responsabilidad estatal en ella, el recurso al linchamiento forma parte del mismo género de reacciones que las otras modalidades de “privatización de la seguridad” referidas en la sección anterior. Llama la atención respecto de la ineficacia punitiva del Estado tanto por la incapacidad de éste para prevenir la comisión de los hechos que el linchamiento castiga, como por la comisión misma del linchamiento que cuestiona la pretensión estatal de monopolio de la violencia e infringe la legalidad positiva. Las reiteradas referencias de los autores del linchamiento a la corrupción, complicidad, tolerancia estatal hacia el delito y los delincuentes, indican asimismo, una deslegitimación del Estado desde la perspectiva de los sectores más depauperados de la población.

La principal limitación de esta hipótesis es que no avanza más allá de lo genérico, en cuanto no ofrece elementos para explicar el recurso a una modalidad específica de “privatización de la seguridad” y no a otras. La inseguridad constituye un ingrediente central de los escenarios sociales en que el linchamiento tiene lugar, como también de los escenarios donde tienen lugar otras modalidades de respuesta no estatal a la violencia delictiva. Se ha señalado incluso la inexistencia de evidencias que permitan afirmar que los escenarios en los que se recurre a linchamientos sean más violentos, o de mayor índice de delitos, que los que enmarcan a los linchamientos (Castillo, 2000).

La reiteración y difusión amplia de los linchamientos muestran su eficacia inmediata: No hace falta esperar que llegue la policía para reprimir. La gente se agrupa para un propósito determinado; cumplido éste vuelve a las rutinas del diario devenir. La experiencia de los linchamientos indica además que los linchadores en general eluden la acción de la justicia; muy pocos son aprehendidos y la mayoría de éstos recuperan posteriormente la libertad. El carácter tumultuario del hecho hace muy difícil la identificación de los culpables individuales. Es la situación típica de linchamientos ejecutados en reacción a asaltos a pasajeros de transporte público, accidentes de tránsito, incidentes en mercados callejeros, y similares. Es también el tipo de linchamiento donde es más frecuente que, después de la captura y el castigo físico, la víctima sea entregada a las autoridades públicas (Vilas 2001).

## **2. Condiciones materiales y sociales**

Hay que tener en cuenta asimismo la precariedad de recursos de los perjudicados por el ambiente de inseguridad. En general la gente que lincha pertenece a ámbitos de mucha pobreza y marginación. No hay en ellos muchos medios, si es que hay alguno, para pagar seguridad privada formal o informal. Con el telón de fondo de la desconfianza en las instituciones públicas, el linchamiento se presenta como un instrumento accesible para resolver una situación odiosa. Al contrario, la contratación de empresas de seguridad o de grupos parapoliciales requiere recursos pecuniarios que la gente no posee.



También es posible que la difusión amplia de los linchamientos a través de los medios de comunicación contribuya a la comisión de nuevos hechos. No está probado que la publicidad de los hechos estimule a la gente a linchar. Es posible sin embargo que el sensacionalismo y el lujo de detalles escabrosos con que estas acciones son comunicadas al público a través de las pantallas de la televisión, la transmisión radiofónica, los reportajes en directo, contribuyan a generar un impacto mimético que reduce la distancia que media entre la pretendida excepcionalidad del acto y las circunstancias de vida de los espectadores. Se generaría así un efecto de demostración que podría favorecer el surgimiento de algo así como *linchamientos por imitación*: Grupos de personas que a partir de la evidencia proveniente de otros hechos, deciden superar las reticencias éticas, psicológicas, religiosas, cívicas o de cualquier otra índole y convertirse ellos también en linchadores cuando la ocasión se presente.

Existe alguna evidencia también que apunta al impacto del modo de ejercicio del poder por los grupos dominantes sobre el imaginario y las prácticas sociales de los grupos subalternos, en un efecto de *pedagogía perversa* (Vilas 1996). Poblaciones que durante mucho tiempo han sufrido las extralimitaciones del poder, que han presenciado, sufrido o incluso obligadas a participar en acciones de violencia contra gentes como ellas, terminan internalizando ese tipo de relación social e incorporándolo a su repertorio de respuestas ante agresiones de terceros. El “ojo por ojo” que a veces se argumenta como explicación e incluso como justificación de los linchamientos, se referiría así no tanto, a la supuesta equivalencia entre

ofensa y castigo, como al tipo de conductas de víctimas y victimarios:  
Violencia a cambio de violencia.

Lo mismo que la hipótesis que se discute en la sección siguiente, la que se está considerando ahora, presenta al linchamiento como un acto desesperado, reconocidamente brutal, pero en todo caso intencionadamente justiciero. Es necesario señalar; sin embargo, que el registro de linchamientos incluye un número no pequeño de hechos cometidos contra individuos que nada tenían que ver con las ofensas que se les imputaban. Además tanto en México como en Guatemala se ha comprobado que en muchos casos las motivaciones de los linchamientos fueron sólo venganza o intereses personales que se disfrazaron bajo acusaciones falsas. La situación general de inseguridad y la inoperancia de las autoridades o su connivencia con los delincuentes crean la oportunidad para enmascarar con argumentos justificatorios la resolución brutal y colectiva de conflictos personales (Vilas 2001a; 2002). Al contrario del discurso justiciero, el linchamiento puede ser un acto de extremada y perversa injusticia, incluso sin entrar a considerar la negación del derecho a la defensa y al debido proceso legal.

### **3. Justicia de propia mano como expresión de pluralismo jurídico**

El Estado moderno, en la imposición del control territorial, instala para la población de ese territorio un principio de organización que institucionaliza valores, conductas y procesos a los que otorga imperatividad y también un cierto modo de resolución legítima de conflictos. En sociedades multiétnicas

esto se traduce en la coexistencia subordinada de marcos normativos alternativos respecto de la legalidad producida por el Estado.

En lo que toca a nuestro asunto, se ha intentado explicar la ejecución de linchamientos por esa coexistencia de dos sistemas jurídicos de control social. Al hacerse justicia por sí mismas, poblaciones étnicamente diferenciadas, estarían aplicando sus propios marcos normativos, preexistentes al que el Estado pretende imponer, y más acordes con sus propios estilos de vida. El linchamiento sería una manifestación del conflicto de los usos y costumbres de las propias comunidades con la pretensión normativa del Estado, impuesta desde arriba y desde afuera de las organizaciones y la cultura de la gente. En el fondo se trataría de un conflicto respecto del poder de reglar la vida colectiva. En su dimensión política de enfrentamiento al Estado, la hipótesis también está presente en la explicación del linchamiento como ingrediente de la lucha por el control del poder político en una comunidad; en sus versiones extremas, presenta al linchamiento como una dimensión del nacionalismo indígena en su lucha contra el Estado. Este aspecto del asunto será analizado en una sección posterior de este texto, mientras que la presente se centra en la cuestión específica del pluralismo legal.

Es cuestión discutida que los usos y costumbres de los pueblos originarios de América incluyan formas brutales de castigo y de muerte, como el linchamiento. No se está haciendo referencia aquí a todo tipo de castigo físico sino al ensañamiento típico del linchamiento. Cierta forma de castigo físico fue admitido hasta muy recientemente por la legislación de

muchos países convencionalmente considerados desarrollados. La legislación inglesa, por ejemplo, permitía a los maestros golpear a sus alumnos díscolos en aplicación del *dictum* “letra con sangre entra”. En las prácticas sociales de los pueblos originarios de América también se encuentran estas formas no letales de castigo físico, usualmente acompañadas de lo que ahora se suele llamar “linchamiento simbólico”: poner en ridículo al ofensor ante toda la comunidad, obligarlo a pedir perdón en público, vestirlo o pintarlo de manera grotesca, etcétera. Se cuestiona en cambio la fundamentación de las dimensiones más brutales del linchamiento, sobre todo el asesinato tumultuario, en un supuesto derecho tradicional. Más exactamente, lo que está en debate, sobre todo por antropólogos y estudiosos del pluralismo legal, es hasta qué punto o en qué sentido los linchamientos, que por su reiteración parecen haberse convertido en un modo legítimo de encarar ciertos conflictos, constituyen una *costumbre* también en el sentido en que el concepto es empleado por esas disciplinas.

La hipótesis del pluralismo legal con relación a los linchamientos puede ser analizada en dos niveles o dimensiones: La primera de ellas refiere a la dicotomía misma que establece entre la *autenticidad* del derecho comunitario y la *artificialidad* del derecho estatal. La segunda cuestión refiere al debate respecto de la conversión de cualquier práctica social en norma de conducta.

Respecto del primer aspecto, deben señalarse la historicidad y la naturaleza dinámica del derecho consuetudinario. Las normas tradicionales

han asimilado normas europeas en tiempos coloniales y normas de los estados con posterioridad a la independencia, las han adaptado a sus necesidades y las han incorporado como propias: Fiestas patronales, sistema de cargos, indumentaria, por ejemplo, deben tanto a la imposición colonial y a la adaptación a ella como a prácticas y valoraciones postcoloniales.

Las constituciones y la legislación de la mayoría de los estados en sociedades multiétnicas reconocen vigencia al derecho indígena, aunque en la medida en que no se contraponen a aquéllas. A lo largo del último medio siglo las autoridades de las comunidades han perdido mucho de su poder; sólo pueden impartir el derecho tradicional en cierto número de casos: Robos, riñas, faltas a la autoridad, problemas familiares, conflictos de límites de tierras, robo de ganado, embriaguez, no participar de los trabajos comunales, omisión de aportar tributos y contribuciones a las ceremonias de la comunidad, y aun así únicamente cuando todos los involucrados pertenecen a la comunidad. Los hechos que involucran a personas ajenas a la comunidad, o constituyen delitos mayores, deben ser remitidos a los tribunales. En México las penas que se imponen por la justicia comunitaria no son corporales sino multas, indemnizaciones o servicios a la comunidad; eventualmente, si la ofensa es muy grave, se obliga al culpable a abandonar la comunidad.

Los procedimientos del derecho consuetudinario están diseñados para arribar a compromisos entre las partes y recomponer el equilibrio comunitario alterado por el conflicto. Incide en esto la estructura de las

comunidades, fuertemente basada en redes de parentesco. “Son los mismos vecinos, primos o cuñados con quienes hay que convivir después del trato, de tal manera que un simple ‘ajusticiamiento’ no soluciona el problema. La meta, entonces, no puede ser el castigo, sino buscar la conciliación, ‘hacer el balance’...”

En tiempos recientes se han registrado cambios. Con creciente frecuencia las nuevas generaciones prefieren acudir a los tribunales estatales, usualmente más benévolo ante algunos conflictos que las autoridades de la aldea. Esta nueva situación genera tensiones y suele ser fuente de nuevos conflictos. Por una parte el tribunal se ve atrapado entre dos culturas, la indígena y la nacional, y las decisiones tomadas reflejan presiones de ambos lados. Una de las tensiones más sobresalientes en el tribunal es la que se crea entre los principios de igualdad formal y universalidad del derecho del Estado, y la atención prestada por el derecho consuetudinario a la diferenciación a través de la jerarquía y el estatus y la particularidad. Con cierta frecuencia se observa que miembros de la comunidad “juegan” con la pluralidad legal, apelando según las circunstancias a uno u otro sistema. A menudo esto puede conducir a nuevas tensiones dentro de la comunidad. Estudiando este tema en las comunidades zinacatecas de México, Dorotinsky (1990) encontró que cuando un miembro de la comunidad reclama la intervención de los tribunales “generalmente es por venganza, o para obtener beneficios personales en perjuicio de otro miembro de la comunidad. La ley se convierte así en un arma más para prolongar un conflicto y se invoca a los

funcionarios básicamente para hostigar a un enemigo”, elevándose el nivel de conflictividad dentro del grupo.

Por otro lado, la subordinación del derecho comunitario al derecho del Estado ha llevado a que en muchos casos las autoridades municipales se conviertan en autoridades tradicionales, cuando las partes en conflicto aceptan llegar a un acuerdo como lo establece la costumbre. El regidor o el concejal aplican la ley tradicional; el alcalde o presidente municipal da su conformidad, pero puede oponerse a reconocer el acuerdo. A la inversa, la penetración de instituciones y procesos estatales en el ámbito de las comunidades puede conducir a que una justicia comunitaria habituada al tratamiento de asuntos de orden comunal interno, trasciende el ámbito de la comunidad para juzgar temas municipales (proyectos de inversión, administración de recursos financieros, manejo de cuentas fiscales, etcétera) de complejidad técnica o contable que pueden quedar sometidos a intereses y pasiones que suplantán las valoraciones jurídicas y el principio de la presunción de inocencia.

La segunda dimensión de la hipótesis refiere a la posibilidad, legitimidad, o incluso conveniencia desde la perspectiva del equilibrio social, de reconocer estatus normativo a cualquier hecho social cuando éste se presenta con cierta reiteración. La conversión casi automática del *ser* en *deber ser* deriva de la dicotomía que se acaba de criticar. El discurso sobre el derecho indígena, que parte de una crítica a la inadecuación de la ley a ciertos aspectos del mapa social, tiende a valorar la costumbre como buena y a la ley como mala, en virtud de sus respectivos

orígenes –la armonía virtuosa de lo social frente a la violencia y la perversión de lo político. Al aislar a las costumbres indígenas de su enmarcamiento social más amplio y al viciarlas de historicidad, este enfoque reifica esas costumbres, es decir las convierte en cosas, y más exactamente en “cosas buenas” por oposición a la “cosa mala” de la normatividad estatal (Yturralde 1993). Un maniqueísmo que se corresponde con las actitudes de signo inverso que prevalecieron durante siglos y satanizaron o minusvaloraron las prácticas culturales indígenas. Al mismo tiempo, la conversión *ex officio* del hecho en norma cumple una función de ocultamiento de la dinámica interna de las comunidades. Fuertemente influenciada por la vieja antropología funcionalista, esta visión de las cosas carga las tintas en las tensiones y colisiones entre la comunidad y la sociedad más amplia, imputando a aquélla una cohesión y armonía internas que soslayan los conflictos y desajustes que tienen lugar en su interior, o encarándolos simplemente como efecto intrusivo de fuerzas exógenas – reproduciendo así como teoría la visión de sectores determinados de la comunidad.

La reivindicación del derecho consuetudinario y de los usos comunitarios puede ser vista como un aspecto de una estrategia de preservación de la identidad del grupo culturalmente diferenciado en contextos que, por variadas causas (transformaciones económicas, migraciones, conflictos político-militares...), la cuestionan de alguna manera. El auge de los movimientos indígenas, las transformaciones en las relaciones entre el Estado nacional y las comunidades, el impacto de procesos de cambio económico de gran alcance –por ejemplo, los vinculados a las estrategias



de reforma económica y social tipo “Consenso de Washington”– entre otros, han contribuido en años recientes al fortalecimiento de estas argumentaciones. Existiría así, en estas organizaciones, un uso de los usos y costumbres, y la justificación del linchamiento puede ser entendida como uno de esos *usos*.

#### **4. Justicia de propia mano como producto de la crisis y la desintegración de un orden social**

La hipótesis que se considera ahora engloba a las dos anteriores: La inseguridad y el incremento de la violencia en escenarios post-bélicos o post-crisis avalaría el recurso a la resolución de conflictos por la vía drástica y expeditiva del linchamiento; por lo tanto, con independencia o en contra del marco normativo estatal –la primacía de lo particular inmediato sobre lo abstracto lejano. Tuvo su primer desarrollo como intento de explicación de los linchamientos en Estados Unidos en el siglo XVII y fue extendida después a los linchamientos que tuvieron lugar en gran parte del sur estadounidense después de la guerra civil (Tolnay & Beck 1995).

De acuerdo a esta interpretación los linchamientos son una reacción a las presiones impuestas a una comunidad por conflictos bélicos, crisis económicas, catástrofes naturales y hechos o procesos de similar magnitud que alteran profundamente las formas de vida de la gente y sus referentes socioculturales. La desintegración de los modos previos –no necesariamente “tradicionales”— de organización e interacción es más rápida que la capacidad de adaptación de la gente y el reemplazo del viejo orden por otro nuevo. Para muchas personas el mundo se convierte en más

agresivo y menos predecible, al desaparecer los criterios habituales a partir de los cuales se generan expectativas estables del comportamiento ajeno. Hay un quiebre profundo del sistema conocido de intercambios, reciprocidades y acceso a recursos, y del repertorio de justificaciones ante los infortunios de la vida. Toma tiempo saber dónde uno está parado, qué puede esperar de los demás, cómo manejar los muchos factores de incertidumbre, cómo encarar los nuevos patrones de desigualdad, qué explicaciones construirse de todo esto –y en particular de los infortunios de la vida. La respuesta normal en estas situaciones es el fortalecimiento de las lealtades primarias (comunales, de parentesco, de amistad...) en detrimento de interacciones de mayor proyección (Geertz, 1987). La ruptura de la *solidaridad orgánica* de la comunidad (en el sentido de Durkheim 1893) caracterizada por la interdependencia y el intercambio, y basada en la diversidad de los intereses individuales, da paso a un “retorno” de la *solidaridad mecánica* de las conexiones primarias, asentada en el consenso en los valores, la armonía (si no identidad) de intereses y la unidad de propósito, así como una concepción represiva de la justicia que reafirma un valor común a través de ritos de castigo (Durkheim 1893).

### **Linchamientos y modernidad**

La modernización capitalista acelerada en la Nueva Inglaterra en el siglo XVII, la destrucción de la sociedad esclavócrata tras la guerra civil y las medidas adoptadas a continuación –abolición de la esclavitud, reconocimiento de derechos individuales, cívicos y políticos para la población de color, reformas en la legislación de propiedad de tierras, etc.- más los efectos de la gran crisis de 1873, destruyeron los patrones

preexistentes de organización social, poder y prestigio. Los linchamientos habrían sido respuesta y reacción a estas transformaciones que estaban más allá de la capacidad de adaptación y del poder del común de la gente. El racismo fue un ingrediente central de la reorganización de las relaciones de poder entre los blancos del sur que habían perdido la guerra, quedaron sin mano de obra cautiva y debían aceptar la participación política de los negros en igualdad de condiciones. La violencia contra éstos formó parte de la reacción blanca a este cambio drástico. Pero la alta frecuencia de linchamientos entre personas del mismo color demuestra la gravitación de factores de tipo socioeconómico y político en el recurso a esos procedimientos, ajenos a motivaciones raciales.

La mayoría de los países de América Latina experimentó en las décadas recientes interrupciones y transformaciones en su organización socioeconómica y en sus articulaciones externas, con efectos que perduran hasta la fecha: Conflictos armados prolongados con elevado costo en vidas y bienes, masivas migraciones forzosas con el consiguiente desarraigo de millones de personas, transformaciones radicales en los patrones de organización productiva, apertura de las economías locales a los mercados internacionales, alteraciones de largo alcance en los modos de articulación entre el Estado y la sociedad. La desintegración de los mercados de trabajo, las alteraciones en los sistemas de precios, el crecimiento de la pobreza, la profundización de viejas desigualdades y el surgimiento de otras nuevas con impacto en las formas de socialización y sociabilidad anteriormente dominantes en las aldeas rurales y en las barriadas populares de las grandes metrópolis, produjeron rupturas que afectan los patrones que

estructuran y organizan las relaciones entre las personas y las autoridades públicas encargadas del control social en el marco del Estado de Derecho. A su turno la crisis fiscal del Estado, más los programas de ajuste estructural inspirados en el “Consenso de Washington” cercenaron capacidades de regulación y contención social, enfatizando por descarte su función coactiva y represora. La retracción de funciones públicas tradicionales como seguridad, administración de justicia o asistencia ante necesidades básicas generó un efecto de abandono y vacío institucional, quedando la población a merced de sus propias iniciativas y recursos, o abriendo paso a la ocupación de ese vacío por organizaciones y circuitos de poder a través del despliegue de variadas formas de violencia: Bandas armadas al servicio de terratenientes o del narcotráfico, organizaciones insurgentes, y en general múltiples modalidades de ejercicio del poder coactivo en pequeña o gran escala.

### **Aumento de violencia social**

La transformación agresiva de los escenarios sociales con su mayor coeficiente de violencia física y simbólica alimenta la incertidumbre y el miedo en la población afectada. La exposición prolongada a la violencia genera un efecto complejo de victimización indirecta junto con una paulatina aceptación de la violencia como modo de mediación social. Además de su impacto en las pautas de socialización y sociabilidad, este doble efecto alimenta lo que algunos autores denominan “pánico moral”, es decir estados de conciencia colectiva caracterizados por un estado público de ansiedad que se manifiesta “en el miedo a ciertos espacios urbanos, la

estigmatización de ciertos biotipos y sectores sociales, el reclamo de políticas que extremen las acciones represivas, y el recurso a acciones violentas en reacción a reales o supuestas amenazas al grupo” (Isla y Miguez 2003). La incertidumbre exagera el temor a lo desconocido y la desconfianza hacia lo nuevo o lo diferente; la inseguridad incrementa la propensión a respuestas agresivas en situaciones real o presuntamente adversas. La desconfianza hacia los extraños es la contrapartida, en este contexto de incertidumbres, del reforzamiento de las conexiones y lealtades primarias.

### **Experiencias extranjeras**

En el estado de Santa Catarina (Brasil) las transformaciones económicas, políticas y sociales de la década de 1940, en lo que hasta entonces era una región de frontera, detonaron intensas luchas por el control de las tierras y las instituciones políticas formales. La presencia de los partidos que protagonizaban la vida política nacional era relativamente débil y mediada por los caudillos locales y sus séquitos de clientes. En la pequeña ciudad de Chapecó el ingreso de nuevas inversiones y de la especulación inmobiliaria a un escenario hasta entonces predominantemente rural atrajo a migrantes en busca de trabajo, alterando la demografía del lugar y los hábitos sociales. Las modificaciones en la matriz social de la ciudad alcanzaron expresión política. Las elecciones municipales permitieron el acceso al gobierno local de nuevas fuerzas políticas que expresaban las fuerzas de cambio que se desenvolvían a nivel nacional. Fue un proceso cargado de presiones y violencias: Persecución

de opositores, manipulación y coacción del electorado, fraudes administrativos. La resistencia de los grupos conservadores a estas transformaciones encontró en la iglesia local un aliado estratégico y un liderazgo espiritual.

Cuando en octubre 1950 la iglesia parroquial se incendió –no se supo si por accidente o por un acto intencional— no fue difícil manipular símbolos y sentimientos religiosos para culpar a los nuevos trabajadores y convertirlos en víctimas de la furia popular. A la voz de orden de algunos notables del lugar, cuatro forasteros fueron encarcelados. Después de varios días de prisión sin que confesaran ni se les probara la comisión del hecho, la presión de la muchedumbre los arrancó de las celdas. Unas doscientas enfurecidas personas se apoderó de los infortunados; tras ser sometidos a un intenso castigo físico –patadas, golpes de puño, apaleo, heridas de puñal—fueron arrastrados por las calles, colgados e incendiados hasta morir. Según las crónicas, papel importante en la instigación de la muchedumbre, estuvo a cargo del cura párroco del lugar. En ausencia de referentes fuertes de tipo secular, la iglesia ocupó el papel de aglutinador del conjunto social frente a la supuesta amenaza, a la vez externa y de clase, de los forasteros en busca de trabajo y de las transformaciones sociales y políticas que estaban teniendo lugar.

Los linchamientos de Chapecó ocurrieron un par de semanas después de las elecciones municipales que determinaron la derrota de los grupos tradicionales de poder vinculados a las grandes empresas colonizadoras y madereras y a la iglesia local, y la victoria de una coalición formada por el Partido Trabalhista Brasileiro, la Unión Democrática Nacional y el Partido

Social Progresista. Además de representar a un marco amplio de nuevos sectores e intereses urbanos industriales y comerciales y de sectores medio profesionales, la coalición era la expresión local de la alianza electoral que, a nivel nacional, acababa de consagrar el regreso a la presidencia de Getulio Vargas. Las elecciones municipales explicitaron las tensiones entre los dueños tradicionales del poder local y los grupos sociales emergentes locales, articulados a los cambios que se procesaban en la política nacional. Los linchamientos contaron con la participación o al menos la connivencia de los factores tradicionales del poder local: La policía, el juez, la iglesia, el Partido Social Democrático. El cura párroco ejerció un liderazgo espiritual en la masacre, pero también orientó la conducta política de sus feligreses; antes de las elecciones, condicionando su voto; después, aportando los doscientos furibundos que participaron del linchamiento. La defensa de la fe católica y de los valores tradicionales amenazados por los forasteros y los actores emergentes, actuaron como justificativo de la *justicia* por propia mano.

### **Desestructuración y vacío Estatal en el Perú**

También en Perú, los linchamientos aparecen enmarcados en estos escenarios de desestructuración social y vacío estatal. Con la reforma agraria de 1969 desapareció del mundo rural la figura del hacendado y, junto a él, la matriz de relaciones de poder que combinaban explotación estructural y asistencialismo particularista; violencia y clientelismo. Las múltiples agencias estatales que intervinieron en la gestión de los nuevos escenarios no pudieron llenar ese vacío. Las empresas asociativas de la reforma agraria no tuvieron tiempo suficiente para consolidarse y los

cambios en la política económica en la década de 1990 provocaron su desintegración. El arraigo de Sendero Luminoso en algunas zonas de la sierra fue posibilitado por ese vacío institucional. El conflicto armado entre el ejército y la insurgencia que se desarrolló en ésta y la siguiente década puede ser visto como la lucha entre dos referentes de poder por el control político-militar de territorios en disputa, con ambos contendientes actuando, fundamentalmente, como portadores de violencia. De acuerdo al informe de una misión de la ONU en 1991 “El medio rural y, en menor medida, el urbano, presentan (...) un panorama de desestructuración conflictiva de los diferentes ámbitos socioeconómicos... En el medio rural se observa la casi desaparición de las empresas asociativas, gracias a la parcelación y eliminación de la infraestructura de transformación. (...). Las medianas propiedades son abandonadas por sus propietarios merced a la amenaza de Sendero, las comunidades son presionadas para cambiar sus directivas con personas obedientes, los pequeños propietarios son inducidos a pagar cuotas de apoyo. Los pequeños comerciantes son inducidos a acatar las directivas de Sendero, pues, en caso contrario, corren peligro sus vidas y sus bienes. Los servicios técnicos de agricultura u otras entidades públicas son impedidos de actuar en el medio rural por la amenaza o la acción directa contra personas y bienes. Los servicios religiosos son controlados y previamente autorizados para atender a su feligresía”. La situación resultó agravada por la tradicional centralización de las decisiones políticas y económicas y la concentración del aparato administrativo en la ciudad de Lima. En zonas que no fueron alcanzadas por el conflicto, el vacío estatal fue llenado en algunos casos por las rondas campesinas y en otros por el



ejercicio directo de la violencia agresiva o defensiva a cargo de estructuras de parentesco, organizaciones comunales, u otras.

Otra interpretación común del uso no legítimo de la violencia para castigar tiene que ver con las motivaciones del grupo que realiza el linchamiento, al cual generalmente se lo identifica como “turba” o “populacho” que ha sido absorbido por la indignación sumada a una especie de (in)cultura, por lo que castiga con saña y sin proporción (entre la infracción y la pena) a través de formas denigrantes que atentan contra los derechos humanos. Esta visión “horrorizante” de los linchamientos impide ver la racionalidad que tiene toda manifestación de violencia, al mismo tiempo que opaca las estructuras de significación que están en juego en estos procesos. Estudios antropológicos recientes revelan las formas en que la violencia social se reproduce a través de su “naturalización” en la subjetividad de las personas, es decir que en contextos sociales marcados por niveles elevados de precariedad y sufrimiento social se producen transformaciones, circularidades e interconexiones entre distintas formas de violencia, que van desde el plano estructural hasta desembocar en las formas más cotidianas de agresión interpersonal, incluso en la autoflagelación. Tomando en cuenta estos aportes, los linchamientos pueden ser vistos como una forma de violencia colectiva relacionada con violencias menos evidentes pero altamente influyentes como la desigualdad social y las contradicciones propias de los Estados, cuyo rol en el pleno cumplimiento de derechos es más retórico que real. Desde esta visión, los linchamientos son más que una respuesta visceral al incremento de la delincuencia. Si bien contienen un fuerte componente de espontaneidad y

emotividad están profundamente interrelacionados con la experiencia objetiva y subjetiva de la desprotección social.

### **Ausencia del Estado**

Linchar en el tiempo de la seguridad ciudadana: Las interpretaciones más significativas sobre los linchamientos enfatizan la ausencia-deficiencia del aparato estatal para imponer el orden jurídico-administrativo en zonas y/o poblaciones específicas. En este sentido, los linchamientos son entendidos como formas de mantener o reapropiarse del recurso de la violencia por parte de las poblaciones marginadas (Vilas 2003). Así que su principal significado se constituye en desafiar la legitimidad del monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado.

Sin contradecir necesariamente esta línea de reflexión, la interpretación que se intentará desarrollar parte de situar los linchamientos urbanos dentro del discurso dominante en cuanto a seguridad en el Ecuador contemporáneo que es el de la seguridad ciudadana. Contrariamente a lo que se cree en las instancias que trabajan este tema en Quito, no existe un único sentido de lo que es la seguridad ciudadana, sino que los sentidos que se otorgan a estos términos construyen discursos multiformes y ambiguos sobre lo que ésta abarca. Más aún, los contenidos dominantes de este discurso no están controlados por instituciones como el Municipio o la Policía, sino que están sujetos a las múltiples interpretaciones de otros actores como los medios de comunicación o las organizaciones barriales, de tal forma que no es extraño escuchar definiciones del trabajo en seguridad bajo frases como, “guerra al delito” o “mano dura a la delincuencia”, nociones que distan del discurso “preventivo” que manejan

por ejemplo los/as funcionarios/as municipales. Esta reflexión es necesaria para ampliar la mirada sobre los linchamientos y pensar que estos hechos no están desconectados del flujo de información y mensajes mediáticos y, por ende, de la producción social del miedo. En varios de los casos registrados en los partes policiales se recoge la identificación que hacen agresores/as de la víctima de linchamiento y son frecuentes expresiones que tienden a justificar el hecho con palabras como “es alguien que mantiene en zozobra a la población”. Desde esta perspectiva, el ajusticiamiento no sólo que se vuelve legítimo sino necesario ya que está inscrito en la lógica de “acabar con ellos para sobrevivir nosotros”. Bajo esta misma lógica, el linchamiento es una suerte de “pena acumulativa”, pues la reacción de la comunidad trae a colación una memoria activa sobre el temor y la sensación de inseguridad, de tal forma que el castigo no tiene que ver únicamente con la infracción inmediata sino todas las anteriores cometidas presuntamente por la misma persona o lo que es más grave aún, se le termina imputando otros delitos mucho más difusos (cometidos por otras personas y/o en otros lugares), pero fuertemente asentados en el imaginario colectivo.

### **Linchamientos e inseguridad ciudadana**

El tema de los linchamientos urbanos es trascendental para la visibilización de los problemas de inseguridad, pues en él confluyen temas fundamentales como la legitimidad en cuanto al uso de la violencia, la valoración sobre la eficacia del sistema judicial y del sistema de rehabilitación social y la operatividad y eficiencia de la acción policial. Pero a más de esto, la atribución de castigar por parte de la población,

desenmascara también las ambivalencias y contradicciones del propio discurso y la práctica de la seguridad ciudadana, pues en los linchamientos sucedidos en Quito, a diferencia de los que ocurren en zonas con menor presencia de autoridades públicas nacionales o locales, se expresan temas como los imaginarios del miedo, la sensibilización al delito, propia de la ética del consumo y la creencia sin cuestionamientos de que la severidad del castigo tendrá un efecto de prevención para que no se cometan más delitos. Sumado a esto, los linchamientos urbanos operan gracias a la exaltación de las virtudes de la comunidad bajo una óptica ampliamente populista que impide ver la diversidad de intereses y hasta la fragmentación social presentes en las urbes contemporáneas. Como manifiesta (Reguillo, 2005) lo unido por el miedo, se fragmenta por el miedo”. En el caso de la violencia colectiva, la cohesión social expresada en el linchamiento refleja únicamente el consenso social del combate a la delincuencia, mas no un acuerdo que trabaje un proyecto de mejorar la calidad de vida a través de construir nuevas formas de convivencia ciudadana.

#### **4.4. ASPECTOS QUE COLISIONAN CON LA JUSTICIA ORDINARIA**

##### **A) Realidad del Sistema de Justicia Ordinaria en el Perú**

El sistema ordinario en el Perú está basado en el Positivismo y en la tradición romanista, diferente al sistema germanista y diferente también a los sistemas pluralistas de ordenamiento jurídico, justamente adecuado para sociedades heterogéneas que no se tiene en el país. Ahora al tener un sistema único y exclusivo, hace que no se acepte otros ordenamientos jurídicos, como son los que tienen que ver con la justicia comunal, en los

pueblos ancestrales y originarios, como son en las zonas alto andinas y en las zonas de la Amazonía. Por otro lado, la fisonomía de nuestra justicia es plural, pero el sistema ordinario- estatal y formalista- no reconoce este paralelismo y menos lo reconoce y protege. Un esbozo no tan efectivo es lo que se sostiene en el Art. 149 de la Constitución Política del Estado del Perú en la actualidad, que permite una justicia comunal, pero sin las debidas garantías, respaldo y articulación a la justicia ordinaria. Desde el punto de vista de la eficacia del sistema ordinario de justicia en el Perú tenemos que el Poder Judicial se encuentra desacreditado, según PROETICA en el año 2014, solamente el 12% de los encuestados al ser preguntados si confiaba en el Poder Judicial respondía que sí. El restante 88% respondía que NO. Ello significa que hay desconfianza, y rechazo a la labor judicial. Por otro lado, se tiene que las personas cuando acuden al Poder Judicial, lo hacen a sabiendas que todo puede pasar en el trayecto de un procedimiento de algún juicio o caso, donde puede ocurrir que por más pruebas que uno tenga, simplemente que sea contrario o impredecible la justicia esperada, a ello se adiciona, la práctica del Derecho por abogados que no garantizan un servicio profesional idóneo, ya que son vistos como timadores, metalizados y usureros. Lo que genera además de desconfianza, rechazo de los operadores jurídicos en muchos espacios.

La gente ya no prefiere (sino es con un fin práctico) un abogado erudito o especialista, sino aquél que tenga mejores “relaciones” con auxiliares de justicia, jueces o fiscales, para “aceitar” y asegurar resultados favorables. Es en ese escenario que, la eficacia de la justicia ordinaria, se ha visto mermada a nivel social, siendo que lo eficaz se refiere a resultados

exitosos, hemos podido ver en los últimos meses cómo casos tan sonados como los petroaudios, o el caso de los narco indultos, finalmente han sido archivados, dejando una desazón en la colectividad, lo que no abona una imagen de eficacia, sino contrariamente el descontento de la población, lo que abona el proceder popular de la justicia de la propia mano.

## **B) Ineficacia de la Justicia Ordinaria en los últimos tiempos**

Como ya se dijo que la justicia ordinaria en el Perú, no muestra a la colectividad predictibilidad de justicia, es que además, tenemos que el sistema contribuye a las exclusiones, es decir al no acceso a la justicia de quienes por ejemplo, encarnan pertenecer a culturas originarias, ancestrales, que hablan solo lenguas aborígenes, y no hablan español, que es una forma de excluirlos; así mismo, el sistema que se encuentra establecido para que tenga el carácter de competitivo, y pueda encauzarse en base a recomendaciones, clientelismo, hacen que una persona que no tenga “padrinos” no pueda asegurar un procedimiento favorable, dentro de los plazos, y un resultado que le pueda resultar “justo”, y no porque no tenga razón, sino porque no tenga “simpatía” de quienes definen la justicia.

En los últimos tiempos la justicia peruana se ha venido a menos, puesto que es conocida la cantidad de “liberados” que el Poder Judicial ha excarcelado, a veces en estado de flagrancia, o por ser reincidentes. Esta situación que crea y permite la impunidad, es la imagen más elocuente de la ineficacia. Por lo tanto, en una situación de esta índole se permite que prácticas como “Chapa tu choro” o justicia de propia mano, se den lugar y pueda crecer rápidamente como un viral en las redes del internet y en la

convencionalidad de la gente, al punto de tornarse incontrolable, estas prácticas; sin embargo, la justificación es la inacción, la ineficacia y hasta la incapacidad del sistema ordinario de justicia, donde no solo están los magistrados, abogados, sino también auxiliares de justicia como la Policía Nacional del Perú, que en vez de amparar, desamparan al ciudadano.

### **Vacíos y órdenes paralelos de justicia en el Perú**

La existencia de varios órdenes jurídicos en el Perú, no es una novedad; puesto que, en forma fáctica e histórica, siempre ha existido este pluralismo de formas de justicia. Es en ese sentido, que una justicia ordinaria al ser única y exclusiva, colisiona con este paralelismo de justicias, que sería mejor reconocerlas y protegerlas. Por lo tanto, los vacíos que existen en nuestra justicia ordinaria son justamente éstos, de que la justicia ordinaria no es eficaz ni legítima, porque no se condice con una realidad diversa o plural, que existe en el territorio peruano.

De tal modo, ante esta situación surge el deterioro de la justicia; que por un lado, se ve como hegemónica y excluyente; y por el otro, como ineficaz e ilegítima. En consecuencia, no hay dudas que hace falta mejorar nuestro sistema por algo que sea más conveniente a la realidad social y cultural que vivimos. Por la crisis del Estado y la crisis social que vivimos, no funciona adecuadamente nuestro Estado de Derecho, porque no es sólido y creíble, máxime con los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura, y el alicaído Congreso de la República, que abonan desprestigio, desconfianza y desencanto, lo cual no es garantía para confiar en un Estado de Derecho.

#### **D) Resultados derivados de las variables e hipótesis.**

Por todo lo dicho, se puede inferir que en el presente trabajo, de plantearnos el por qué aparecen fenómenos como “Chapa tu choro o Justicia por propia mano”, es justamente porque no tenemos un Poder Judicial sólido, un Estado de Derecho que otorgue confiabilidad y contrariamente se sumerja en ineficacia y en ilegitimidad. Así mismo, la criminalidad ha aumentado, los delitos comunes es el pan de cada día, así como la inseguridad ciudadana es un factor de tensión cotidiano y de peligro social, que poco o nada hace el Estado por remediarlo. En un contexto de estas características es indudable que puedan aparecer fenómenos como “Chapa tu choro o justicia por propia mano” que desafían y emplazan el accionar del mismo Estado, en una función central como es velar por la seguridad pública. Al parecer la Policía Nacional y el Poder Judicial no son entes de verdadero apoyo para este fin estatal, sino que contrariamente, dan pie a que el fenómeno se extienda y se propague casi en forma descontrolada, el mismo que hay que neutralizarlo, o mejor encauzarlo, dentro del marco del respeto y no en excesos, para no generar caos y mayor desorden.

Las prácticas de justicia popular aumentarán en la medida que aumente la inacción del Estado; por otro lado, es necesario, mínimamente, controlar los excesos de este fenómeno, por cuanto pueden ocasionar muertes injustas, linchamientos extremos, que denigren el respeto a la dignidad e integridad humana. Pero todo ello, es lo que urgentemente debe el Estado reaccionar y asumir una estrategia de control, de información, de autoridad;





y, sobre todo, de confianza para evitar este desborde popular que puede tener inesperados resultados.

## CONCLUSIONES

- Se encuentra explicado en la presente tesis que la práctica del fenómeno “Chapa tu choro o Justicia por propia mano” se produce en respuesta a la insatisfacción popular por la inacción, ineficacia y deslegitimación de la justicia ordinaria que ocasiona desconfianza y decepción en la colectividad.
- Igualmente, se explica que este tipo de prácticas, tienen larga data con los linchamientos que se producían en los Andes y nacientes urbes del Perú, y tienen relación con una justicia de espontánea o popular; pero, que han cobrado otras características en las rondas urbanas, quienes practican como complemento de seguridad y atención de justicia paralela, cuando se les está permitido intervenir.
- Los juristas y analistas coinciden en señalar que, nuestro Estado de Derecho en el Perú, es frágil y en los últimos meses se ha vulnerabilizado más el elevado desprestigio y poca aceptación de la sociedad, al descalificar la actuación de los operadores de justicia en un solo 12%, todo ello, por los escándalos de corrupción, de impunidad, de arbitrariedad y su inocultable relación con el poder político.
- Es importante vigilar, controlar y educar a la ciudadanía sobre su participación en caso de hacer “justicia de propia mano” o “chapa tu choro”, principalmente para que no cometan excesos, abusos o agravios extremos a las personas; es posible adecuarse dentro de la violencia permitida que ejerce el Estado, como el arresto ciudadano. Pero, todo ello sólo será

posible si el Estado tiene mecanismos rápidos de responder a este llamado que le hace la ciudadanía, con la práctica de esta justicia popular, y emprenda verdaderas cruzadas de concientización y recobre a través del Poder Judicial la confianza en la gente.

## RECOMENDACIONES

- Debe establecerse un acuerdo nacional frente a este fenómeno “Chapa tu choro o justicia por propia mano” que establezca la urgencia de reformar el sistema de justicia en forma integral para devolverle confianza a la colectividad, donde las sanciones a magistrados o personal de este Poder del Estado sean muy severas y se renueve el personal dando énfasis en la parte ética del servicio de justicia.
- Se debe inculcar a la población sobre los excesos, peligros y extremos que puede tener la gente cuando participa en una práctica paralela, como “Chapa tu choro o justicia por propia mano”, y hacerle ver sus derechos, sus deberes y que forma parte de un Estado de Derecho, que hay que fortalecer y cuidar como base de toda democracia y estabilidad jurídica.
- Se debe establecer una política pública de carácter urgente sobre la disminución de la criminalidad, sin recurrir a opciones como la intervención del Ejército u otras inadecuadas, sino dando prioridad a las organizaciones compartidas con la colectividad a fin de asumir estrategias conjuntas para la ubicación, detención y/o prevención y vigilancia de los delincuentes para neutralizar su accionar.
- Finalmente, se debe declarar la lucha frontal a la corrupción, que es un mal colateral que induce a prácticas contravinientes a la Ley; así mismo, se debe brindar un apoyo decidido a sectores marginales, a familias

disfuncionales, donde hay un cultivo a delinquir por verse sumidos en extremos económicos que el Estado no remedia ni previene socialmente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Ariel (2001): *Enigmas del Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Dabar.
- Ardito Vega, W. (2003): *Entre la Tinta Indeleble y la Justicia de Paz*. En: *Justicia Viva*. Lima, Perú Boletín Nro. 36.
- Basombrío, C. (2004): *Análisis de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana en América Latina*. Lima, Perú: PUCP.
- Bazán, C. (2014): *La Clave son las Juntas*. *Revista IDEELE*. N. 299. Lima, Perú.
- Benavides, C. y Fisher F. (1983): *La Cultura de la Insubordinación como consecuencia de un Estado Débil e Inestable*. Caracas, Venezuela: ACCE
- Brandt, H. J. (1990): *En Nombre de la Paz Comunal: Un Análisis de la Justicia de Paz en el Perú*. Lima, Perú. Fundación Friedrich Naumann.
- Brandt, H. J. (1987): *Justicia Popular*. Lima Perú. Fundación Friedrich Naumann.
- Briceño-León, R. (2007): *Sociología de la Violencia en América Latina*. Quito, Ecuador: Flacso- MDMQ.
- Castillo Claudet, J. (2000): *Rondas Urbanas y Violencia*. Cali, Colombia: Nexos.
- Carrión, F. (2007): *Reforma Policia: ¿Realidad Ineludible de una Nueva Doctrina de Seguridad?* Quito, Ecuador: Urvio No. 2, Flacso...

- Código Penal Peruano(2016).Sumillado y Concordado. Lima, Perú: Jurista.
- Constitución Política del Estado (2006), Sumillada y Comentada por: Enrique Bernales y otros. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Comisión Andina de Juristas (1999). *Gente que Hace Justicia: La Justicia de Paz*. Lima, Perú: CAJ.
- Comisión de Estudio de: *Bases para la Reforma Constitucional del Perú*. (2001). Lima, Perú: Ministerio de Justicia.
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Diario de los Debates. Debate Constitucional Pleno*. Lima, Perú. Publicación Oficial.
- Carrión Ordóñez, E. (2008): *Derechos Culturales*. Lima, Perú. PUCP. Ensayos Interculturales.
- De Souza, José (1996): *O Catireiro da Terra*. Sao Paulo, Brasil: MAS.
- Degregori, C. I. (2004): *El Surgimiento de Sendero Luminoso*. Ayacucho, Perú: Huanta.
- Dorotinsky, J.(1990): *La Justicia Popular, Implicancias*. México DF. FCE.
- Dueñas Roque, D. (2012): *Autonomía y Pluralismo Jurídico*. Puno, Perú: UNA.
- Durkhein, E. (1893): *El Método en la Sociología*. Caracas, Venezuela: Mundo Nuevo.
- Ferrajoli, L. (2003): *Principia Juris*. (3ª. Edición). Barcelona, España: Trotta.
- Garay, V. (1998): *Violación de la Libertad de Trabajo y Asociación*. Trujillo, Perú: JR-PE.

- García, F. (2002): *Formas Indígenas de Administrar Justicia: Estudios de Caso de la Nacionalidad Quichua Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Flacso.
- Guerrero, A. (1999-2000): *Los Linchamientos en las Comunidades Indígenas (Ecuador), ¿La Política Perversa de una Modernidad Marginal?* Lima, Perú. *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos No. 29. Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana*. Quito, Ecuador: Flacso, PNUD.
- Geertz, C. (1996): *Los Usos de la Diversidad*. Guadalajara, México: Paidós.
- Handy, P. (2004): *Los Grupos Violentos*. La Paz, Bolivia: Osario.
- Isla, L. y Miguez, J. (2003): *Heridas Urbanas: De las Violencias y sus Modos*. Buenos Aires, Argentina: PAIDOS.
- Krotz, E. (2002): *Antropología Jurídica*. México D.F. Anthophos.
- Lossio Chávez, O. (2008): *Linchamientos: Una fundamentación*. Quito, Ecuador: Lexus.
- Meza, J. (2013): *Justicia, Urbanismo y Violencia*. Bs. As. Argentina. BRAST.
- Molina Espinoza, V. (2008): *El Trabajo de la Juntas Vecinales Urbanas*. Lima, Perú: USMP.
- Mujica, J. (2006): *Sobre el Femicidio y el Monopolio del Uso Legítimo de la Violencia*. Chihuahua, México: Chiapas. MEXCAL.
- Olive, L. (1998): *Ética y Diversidad Cultural*. Compilador. México DF: Alianza Editorial.



- Pajuelo, J. (2009): *Territorialidades y Territorios en Comunidades Aymaras en Perú y Bolivia*. Puno, Perú: Rev. Argumentos: Diario Los Andes.
- Pareto, V. (2001): *La Justicia Plural y Conversa*. Turín, Italia: Galaxia.
- Pinheiro, P. S. (2005): *Violencia, Crimen e Sistemas Policiais em Países de Novas Democracias. Tempo Social No. 9, año 1*. Quito, Ecuador: POLCO. Órgano Informativo de la Policía Comunitaria No.1.
- Pássara, L. (1982): *Jueces, Justicia y Poder en el Perú*. Lima, Perú: Front Cover.
- Reguillo, R. (2005): *Ciudades y Violencia. Un mapa contra los diagnósticos fatales*. México DF: ITESO.
- Rivera, M. (2010): *Construcción de Ciudadanía Étnica, Quechua y Aymara en la Región de Puno*. Puno, Perú: UNAP.
- Rodríguez, R. (2002): *Los Linchamientos en México*. México DF: El Cotidiano.
- Scheper- Hughes, N.(2005): *La muerte sin llanto. Violencia y Vida Cotidiana en Brasil*. Barcelona, España: Ariel.
- Tolnay, S. & Beck, D. (1995): *Festival of Violence: An Analysis of Southern Lynchings*. México, DF. Amazon.
- Vacchelli Sicheri, G. F.(2001): *Delincuencia Juvenil: Análisis*. Caracas, Venezuela: University.
- Varese, E.(1998): *Patrimonio Cultural y Etnicidad: América Indígena*. México DF.

Vilas, C. (2003): *(In)justicia por mano propia: linchamientos en el México Contemporáneo*, en C. Mendoza y E. Torres Rivas, editores, *Linchamientos: ¿Barbarie o “justicia popular”?*. Guatemala: Flacso - UNESCO.

Wollmer, A. (2004): *Pluralismo Jurídico*. Barcelona, España: ALAD.

Yturralde, F. (1993): *La Agresividad Colectiva*. Córdoba, Argentina: Ateneo.



**ANEXOS**



ANEXO 1

FICHA DE OBSERVACIÓN

“CHAPA TU CHORO: JUSTICIA POR PROPIA MANO O INEFICACIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA”

IDENTIFICACIÓN DE TEXTOS.

CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN.

1. AUTOR : .....

2. EDITORIAL:..... AÑO Y LUGAR:.....

3. OBSERVACIONES:-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

4. PRECISIONES:.....

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Puno, octubre del 2016.